

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA UNO DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

**ASISTENTES**

**Sra. Alcaldesa**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Guevara Cava.

**Sres. Tenientes Alcalde**

D. Antonio García Hernández

D. Antonio José Caja García.

D<sup>a</sup> Josefa López Cánovas.

D<sup>a</sup> Leticia Pareja Agulló.

D<sup>a</sup> Juana Navarro Guillermo

D. Felipe García Provencio.

D. Pedro López Robles.

**Sr. Secretario**

D. David Ré Soriano.

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alhama de Murcia a uno de diciembre del año dos mil veinte.

Debidamente convocados y notificados en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos que han de ser objeto por esta Junta para su estudio y resolución, se reunieron bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Sres. que al margen se expresan, que integran **la totalidad** de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistida del Sr. Secretario General, para celebrar la sesión ordinaria correspondiente a este día, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo las trece horas y quince minutos la Sra. Alcaldesa, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Guevara Cava, declaró abierta la sesión entrando a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA  
SESIÓN ANTERIOR.-**

Enterados del contenido del Acta de la sesión anterior.

Se aprueban por unanimidad de todos los Sres. asistentes.

**PUNTO SEGUNDO.- TITULOS HABILITANTES EN MATERIA DE URBANISMO; E INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES.-**

**Títulos Habilitantes en materia de urbanismo.**

**a) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO CONCEDIENDO A LA COMUNIDAD ISLÁMICA DE ALHAMA DE MURCIA LICENCIA URBANÍSTICA, THU-LU nº .../...., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN “MEZQUITA, ALOJAMIENTO Y GARAJE EN CL. ISLA CEBÚ” (Ref. Catastral nº .....).**-

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Existe solicitud de Título Habilitante Licencia Urbanística número THU-LU nº .../...., para la ejecución de obras consistentes en “Mezquita, alojamientos y garaje en C/ Isla Cebú, nº 1 (Ref. Catastral nº .....)", tramitada a instancias de la Comunidad Islámica de Alhama de Murcia (CIF nº V-73490666). Se acompaña Proyecto Básico suscrito por la Arquitecta M. D. G. P..

Dicha documentación ha sido informada favorablemente por la Arquitecta Municipal en fecha 02/10/20, con el visto bueno de la Arquitecta Jefe en fecha 05/10/20.

Asimismo, se ha emitido informe en fecha 27/10/20 por el Ingeniero Técnico Industrial responsable de Actividades, según el cual:

“ ...

*A tenor del artículo 59 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo modificada por la Ley 2/2016 de 20 de mayo, la actividad de culto religioso que se ejerce en una mezquita no se encuentra sometida al control de actividades mediante Licencia de*

*Actividad o Declaración Responsable, al no darse las condiciones que dicho artículo exige.*

*No obstante, el ayuntamiento podrá ejercer el control de los aspectos de su competencia para garantizar el cumplimiento de las ordenanzas municipales y normativas exigibles, como es el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido, el R.D. 314/2006 de 17 de marzo, Código Técnico de la edificación en materia de protección de incendios, normativa sobre emisión de humos, salubridad, residuos, vertidos, etc.  
... ”*

Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 27/10/2020, que en lo que interesa dice:

*“Los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo objeto de la presente licencia están sujetos al trámite de licencia urbanística recogido en el art. 263 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.*

*Se ha verificado el cumplimiento de la normativa y condiciones técnicas recogidas en el planeamiento y la legislación aplicables al presente proyecto, de conformidad con lo previsto en los arts. 85 y ss. de la mencionada Ley, en relación con la construcción de vivienda en Suelo Urbano, según se desprende del Informe Técnico obrante en el expediente.*

*La construcción objeto de la presente licencia consiste en un centro de culto religioso, una mezquita para la Comunidad Islámica de Alhama de Murcia; lo que exige la acreditación de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas creado en el Ministerio de Justicia, por aplicación de lo dispuesto en el art. 5 Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, y art. 1 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado*

*con la Comisión Islámica de España. Dicha Comunidad Islámica aparece inscrita en el precitado Registro de Entidades Religiosas con el número 019697 (6504-SE/A), con domicilio en C/ San Diego, nº 39, de Alhama de Murcia; habiéndose emitido asimismo Resolución de 24/04/18 del Director General de Cooperación Jurídica*

*Internacional y Relaciones con las Confesiones mediante la que se modifica el representante legal de la misma.*

*Desde el punto de vista de actividad, dicho centro de culto no está sometido a título habilitante en materia de actividad, por aplicación de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, contrario sensu: “A los efectos de esta ley, se entiende por actividades las realizadas en instalaciones ganaderas, mineras, industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan con carácter empresarial, ya sean de titularidad pública o privada. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, tenga o no carácter lucrativo.”*

*Considerando que se ha seguido la tramitación legalmente establecida, recogida en el artículo 268 del mismo cuerpo legal, procede otorgar licencia urbanística al proyecto presentado, con sujeción a las condiciones recogidas en los informes obrantes en el expediente.”*

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local (órgano competente por delegación de la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de la Alcaldía nº 2.306/19, de fecha 17/06/19, ratificando el anterior Decreto nº 2.773/2.018, de fecha 21/09/18) la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.- Conceder Licencia Urbanística THU/LU nº .../....** a la Comunidad Islámica de Alhama de Murcia (CIF nº V-73490666), para la ejecución de obras consistentes en “Mezquita, alojamientos y garaje en C/ Isla Cebú, nº 1 (Ref. Catastral nº .....)””, de conformidad con el Proyecto Básico suscrito por la Arquitecta M. D. G. P..

**Segundo.- Conceder** el plazo de ejecución de un mes para el inicio de las obras, dos meses como interrupción máxima, treinta y seis meses para la finalización de las obras, plazos contados a partir de la notificación de la licencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Plan General Municipal de Ordenación.

**Declarar** expresamente que se producirá la caducidad de la presente licencia al año de su otorgamiento si no se ha producido el inicio de las obras o actividades autorizadas, salvo prórroga emitida por el Ayuntamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en dicha prórroga. También caducarán a consecuencia de la interrupción en las obras o actividades por período superior al señalado.

**Tercero.- Condicionar** la presente licencia al cumplimiento de las siguientes **Condiciones Generales:**

***Primera.-** La licencia deberá hallarse en poder de la persona que esté al frente de la obra, con la obligación de presentarla al personal del Ayuntamiento que la requiera, junto con el recibo acreditativo del pago de los derechos correspondientes.*

***Segunda.-** El promotor y el constructor están obligados a notificar a la Oficina Técnica Municipal la finalización de las obras.*

*Los Técnicos Municipales girarán visita de comprobación, practicándose en su caso una liquidación complementaria.*

***Tercera.-** La seguridad de las obras que se autorizan y su conservación serán de cuenta del peticionario y propietarios que vendrán obligados a cumplir las órdenes de ejecución y reparaciones que disponga el personal del Ayuntamiento, a fin de mantener*

*constantemente las construcciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.*

**Cuarta.-** *La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.*

**Quinta.-** *El promotor y el constructor facilitarán el acceso a las obras del personal municipal para su inspección y comprobación.*

**Sexta.-** *El constructor y el promotor están obligados a cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo durante la ejecución de las mismas.*

**Séptima.-** *En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, previamente al inicio de las obras deberá obtenerse la correspondiente autorización.*

**Octava.-** *El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la presente licencia en el proyecto de obras, las presentes condiciones generales y especiales así como de la normativa urbanística, dará lugar a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística.*

**Novena.-** *Se le indica que, de conformidad con el art. 62.2 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se abonarán en período voluntario, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Y las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último día del mes, se abonarán desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.*

*En caso del incumplimiento de plazos previstos se iniciará el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo del importe de la deuda, intereses de demora y costa del procedimiento, y ello de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación.*

**Décima.-** *El promotor deberá recoger el cartel acreditativo de la licencia de obras en la oficina de Recaudación Municipal y deberá mantenerlo en lugar visible durante la ejecución de las obras.*

**Undécima.-** *En caso de que en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, con carácter previo al inicio de las obras o tan pronto como se constate dicha*

*circunstancia, habrá de aportarse justificante de la designación de Coordinador de Seguridad y Salud que asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra contempladas en el art. 9 del RD 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Asimismo, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el art. 7, último inciso, del mismo cuerpo legal.*

**Cuarto.- Condicionar** la presente licencia al cumplimiento de las siguientes **Condiciones Especiales:**

**Primera.-** *Previo al inicio de la obra el promotor deberá tramitar la ocupación de vía pública con los procedimientos establecidos.*

**Segunda.-** *Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportarse para su aprobación el Proyecto de Ejecución visado, que deberá incluir informe del proyectista sobre la adecuación del mismo al Proyecto Básico presentado.*

**Tercera.-** *En el plazo de quince días contados desde la notificación del presente, se depositará fianza por importe de 1.400 € para garantizar la subsanación de posibles daños en las infraestructuras municipales. Si dicha fianza se deposita en metálico, habrá de realizarse en la Oficina Municipal de Recaudación (Plaza de Las Américas, 6, Bajo). En caso de que se deposite mediante transferencia bancaria, el ingreso de la misma se realizará en la cuenta de Bankia nº ES29 2038 3040 11 6400000115. En caso optarse por un aval bancario, el mismo deberá ser depositado en las dependencias de la Tesorería Municipal.*

*Apercibir al promotor que el incumplimiento de la obligación de depositar la fianza impuesta en la presente condición especial dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.*

**Cuarta.-** *Con carácter previo al inicio de las obras deberá aportarse el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud.*

*Quinta.- Asimismo, con carácter previo al inicio de las obras deberá justificarse la designación del constructor de las obras, firmándose la correspondiente Acta de Comparecencia ante funcionario público autorizado.*

**Quinto.- Apercibir** a la promotora que, si bien la actividad de culto religioso que se ejerce en una mezquita no se encuentra sometida al control de actividades mediante Licencia de Actividad o Declaración Responsable (art. 59 Ley 4/2009 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia), el ayuntamiento podrá ejercer el control de los aspectos de su competencia para garantizar el cumplimiento de las ordenanzas municipales y normativas exigibles, como es el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido, el R.D. 314/2006 de 17 de marzo, Código Técnico de la edificación en materia de protección de incendios, normativa sobre emisión de humos, salubridad, residuos, vertidos, etc.

Asimismo se recuerda a la promotora que deberá solicitar del Ministerio de Justicia la Anotación del lugar de culto que se desarrollará en la mezquita objeto de licencia, en aplicación de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, y legislación concordante.

**Sexto.- Girar** las liquidaciones provisionales por importe de **19.263,32€ en concepto de ICIO** y de **1.290€ de Tasa** por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.

**Séptimo.- Notificar** la presente a la interesada y **Comunicar** a la Tesorería (para el control de la fianza) y la Recaudación Municipales.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

**b) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO CONCEDIENDO A D<sup>a</sup> SONIA A. BEDETTI SERRA BONIFICACIÓN DEL 90 % EN LA CUOTA DE ICIO A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, THU-DR n<sup>o</sup> .../...., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN**



**“INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN VIVIENDA SITA EN URB. EL VÍNCULO N° ..”.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Se ha presentado en fecha 11/08/20 por S. A. B. S. (C.I.F. n° ..... ) Declaración Responsable número THU-DR n° .../...., comunicando la ejecución de obras consistentes en “Instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica para autoconsumo en vivienda sita en Urb. El Vínculo, n° .. (Ref. Catastral n° ..... )”. En dicha Declaración Responsable queda acreditado el pago por la promotora de las cantidades de 156’03€ y 68€ en concepto de autoliquidación de ICIO y Tasas.

Simultáneamente se solicita por la promotora bonificación en el importe de la cuota del ICIO a liquidar por la realización de las obras objeto de dicha Declaración Responsable, por tratarse de obras que suponen aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo.

En relación con la solicitud de bonificación en el importe del ICIO, se ha emitido en fecha 31/08/20 informe por la Arquitecta Técnica Municipal, según el cual:

“ ...

*Será de aplicación el artículo 7.2 Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo de la vigente ordenanza: “... Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (CTE)”.*

*Respecto a los requisitos a cumplir para el disfrute de la bonificación, se observa que en el presupuesto aportado por la interesada consta una partida para la realización de la correspondiente memoria técnica y presentación en industria para la legalización de la instalación, así como aparecen de forma*

*detallada los costes de las obras e instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de energía solar.*

***Por todo lo expuesto, procede informar favorable la bonificación solicitada del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.***

*...*

Asimismo, se ha emitido informe favorable por la Tesorera Municipal en fecha 18/11/20, en relación con la bonificación solicitada, la determinación de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras ICIO, la revocación de la autoliquidación inicial, la práctica de nueva liquidación teniendo en cuenta la bonificación del 90 % en dicho impuesto, así como la devolución de ingreso indebido y compensación de cuota resultante de la nueva liquidación.

Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 25/11/2020, que en lo que interesa dice:

*“La bonificación solicitada por la promotora se justifica por tratarse de obras que suponen aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. Dicha bonificación aparece regulada en el art. 7.2 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, según el cual:*

*“...*

*7.2) Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo.*

*Bonificación del 90%.*

*Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del código técnico de la edificación (CTE).*

*La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o*

*conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.*

*Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:*

*- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.*

*- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.*

*....”*

*A la vista de los informes emitidos por la Arquitecta Técnica y la Tesorera Municipales, ha de procederse a la concesión de la bonificación solicitada, por el 90% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, siendo competente para ello la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en el precitado art. 7.2 de la Ordenanza Municipal reguladora de dicho impuesto de este Ayuntamiento.*

*Y en su consecuencia, tras la adopción de dicha bonificación, considerando que ya se abonó en régimen de autoliquidación por la promotora el importe íntegro de la cuota correspondiente al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, habrá de procederse a continuación a la revocación de dicha autoliquidación, y a practicar la nueva liquidación bonificada, en los términos más detallados que se contienen en el informe que se emitirá al respecto.”*

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su adopción, el siguiente **ACUERDO:**

**Primero.- Conceder la bonificación del 90% en la cuota** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Declaración Responsable presentada por S. A. B. S. (C.I.F. n° ..... ) para la ejecución de las obras objeto de Declaración Responsable tramitada bajo el número de expediente de THU-DR n° .../...., consistentes en “Instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica para autoconsumo en vivienda sita en Urb. El Vínculo, n° .. (Ref. Catastral n° ..... )”. En base al cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 7.2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Segundo.- Dar traslado** del presente a la Unidad Administrativa responsable de Títulos Habilitantes para la tramitación y emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía (u órgano delegado) en relación con la revocación de la autoliquidación inicial, la práctica de la nueva liquidación a la vista de la bonificación concedida, la devolución del ingreso indebido y la compensación de la cuota resultante de la nueva liquidación. Todo ello considerando que ya se abonó en régimen de autoliquidación por la promotora el importe íntegro de la cuota correspondiente al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Tercero.- Notificar** la presente a la interesada y **Comunicar** a la Tesorería Municipal.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

**c) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DE RECTIFICAR ERROR EN ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29/05/2020 POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA, THU-LU n° 106/2020, REFERIDO A LA LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO DE ICIO.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29/05/20, acordó conceder licencia urbanística THU/LU n° .../...., a la mercantil PC

COMPONENTES Y MULTIMEDIA S.L., (CIF B73347494), para la ejecución de obras consistentes en “construcción de nave industrial destinada a almacén logístico, Fase1, con emplazamiento en Avda. de Grecia, polígono industrial Las Salinas, parcela S8 (Ref. Catastral nº .....)””. Asimismo, se gira liquidación provisional en concepto de ICIO por importe de 148.515,08€ y liquidación provisional en concepto de Tasa por tramitación del expediente por importe de 12.433,58€.

Por su parte, el Pleno de la Corporación acordó en fecha 26/05/20 aprobar una bonificación del 40% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la precitada licencia urbanística, por considerarse probado que dicha empresa realiza fomento de empleo. Con sujeción a una serie de condiciones.

La Tesorera Municipal ha emitido informe en fecha 22/10/20, según el cual: *“...El día 26 de mayo de 2020 se aprobó una bonificación sobre el ICIO devengado por la ejecución de las obras autorizadas al amparo de la licencia urbanística THU/LU .../.... que no fue tomada en cuenta en el cálculo de la cuota del Impuesto, es decir, se cometió un error de hecho al no tenerse en cuenta circunstancias que debieran haberse tenido en el momento del calcular la cuota....”*.

Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 24/11/2020, que en lo que interesa dice:

*“Según se desprende del informe emitido por la Tesorera Municipal, se ha producido un error de hecho en el Acuerdo por el que se concede la licencia objeto de expediente y se gira la liquidación correspondiente en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras con motivo de la Licencia Urbanística THU/LU nº .../...., concedida a la mercantil PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA S.L., ya que en dicha liquidación no se tuvo en cuenta que unos días antes se había aprobado una bonificación sobre el ICIO correspondiente a dicha licencia.*

*La rectificación de dicho error ha de tramitarse por el procedimiento especial de revisión contemplado en el art. 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que prevé que “El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.”*

*En el presente supuesto:*

- *No ha transcurrido el plazo de prescripción.*
- *El error resulta de los propios documentos incorporados al expediente, pues se emitió Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 aprobando una bonificación del 40% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la precitada licencia urbanística, por considerarse probado que dicha empresa realiza fomento de empleo.*
- *La rectificación del error cometido se circunscribe a rectificar la cuantía de la liquidación practicada.*

Por todo lo anterior, se eleva a esa Junta de Gobierno Local (órgano competente por delegación de la Alcaldía mediante Decreto nº 2.306/19, de fecha 17/06/19), el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.- Rectificar**, al amparo de lo previsto en el art. 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **el error de hecho** detectado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29/05/20, mediante el que se concede licencia urbanística THU/LU nº .../....., a la mercantil PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA S.L., (CIF B73347494), para la ejecución de obras consistentes en “construcción de nave industrial destinada a almacén logístico, Fase1, con emplazamiento en Avda. de Grecia, polígono industrial Las Salinas, parcela S8 (Ref. Catastral nº .....).” Y en el que asimismo, se gira liquidación provisional en

concepto de ICIO por importe de 148.515,08€ y liquidación provisional en concepto de Tasa por tramitación del expediente por importe de 12.433,58€.

**Error consistente en que** en la liquidación practicada en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras **no se tuvo en cuenta que el Pleno de la Corporación acordó en fecha 26/05/20 aprobar una bonificación del 40%** en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la precitada licencia urbanística, por considerarse probado que dicha empresa realiza fomento de empleo.

Y en consecuencia,

**Segundo.- Modificar** el apartado dispositivo Quinto del Acuerdo rectificado, que queda redactado de la siguiente manera:

***Quinto.- Girar liquidación provisional en concepto de ICIO por importe de 89.109,05€ y por importe de 12.433,58€ en concepto de Tasa por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.***

*Resultando la cantidad de 89.109,05€ liquidada en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de la aplicación de la bonificación del 40% en la cuota de dicho Impuesto (PEM 4.368.090,60 € x 3,4%= 148.515,08€) otorgada por el Ayuntamiento Pleno por realizar fomento de empleo. En aplicación de lo establecido en el art. 7.2 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento, y el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

*Condicionar dicha liquidación a la circunstancia de que en el plazo de un año se justifique por la beneficiaria que se han contratado entre 1 y 9 personas que se encuentren inscritas como demandantes en los Servicios Públicos de Empleo, dentro de los colectivos de personas en situación de exclusión social y/o Víctimas de Violencia de Género. Para el caso de no cumplir con la contratación de ningún trabajador en esa situación, se devolverá la totalidad del incremento en la bonificación, es decir, el 10%. Manteniendo la bonificación del 30% correspondiente al fomento del empleo.*

**Tercero.- Mantener** vigente el Acuerdo rectificado en el resto de sus determinaciones.

**Cuarto.- Notificar** la presente a la mercantil interesada, y **Comunicar** a la Tesorería y a la Recaudación Municipales.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

**d) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DE ESTIMAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE ICIO EN LICENCIA URBANÍSTICA, THU-LU ..../., CONCEDIDA POR ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24/04/2020 A LA MERCANTIL ELPOZO ALIMENTACIÓN, SA.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: La Junta de Gobierno acordó en fecha 24/04/20 conceder Licencia Urbanística THU/LU nº ..../... a la mercantil ElPozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), para la ejecución de obras consistentes en “Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº .....)””, conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial I. O. J.. En dicho acuerdo se gira liquidación provisional por importe de 66.239,15€ en concepto de ICIO, y de 440€ en concepto de Tasa por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras. Acuerdo notificado en fecha 07/05/20.

Relacionado con dicha licencia, mediante Acuerdo Plenario de fecha 26/05/20 se deniega la bonificación (solicitada al mismo tiempo que la solicitud de licencia) del 60% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la precitada Licencia Urbanística número THU-LU nº ..../..., por cuanto que “... *la bonificación en el ICIO recogida en el art. 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista para*



*la realización de obras objeto de licencia urbanística que consistan en Edificios de nueva construcción o ampliaciones con las que se consiga fomento de empleo, no quedando acreditado que la obras objeto de expediente consistan en nueva construcción o ampliación, pues se trata de la sustitución de un lavadero de gavetas (CPC).”*

Recurrido en reposición por la promotora en fecha 16/07/20 este Acuerdo Plenario de denegación de la bonificación solicitada del 60% en la cuota del ICIO correspondiente a la precitada Licencia Urbanística número THU-LU nº ../..., por cuanto que “...*la Sustitución de lavadero de gavetas consiste en la ejecución de una ampliación y modernización del lavadero de gavetas existente, que contará con una planta adicional, con el fin de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto ...*”, así como que “...*dicho proyecto supone una importante ampliación para dar lugar al nuevo lavadero de gavetas, pues contempla la construcción de una planta adicional sobre una edificación existente. La decisión de ampliar el lavadero anterior deriva precisamente de la necesidad de ELPOZO de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto y poder ubicar equipos modernos y más eficientes....*”. Recurso de reposición que, tras la correspondiente tramitación, ha sido estimado mediante Acuerdo Plenario de fecha 29/09/20, en el que se concede la bonificación solicitada del 60% en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras.

Asimismo, se ha presentado en fecha 06/07/20 recurso de reposición por la promotora también contra la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras practicada en la mencionada licencia THU/LU nº ../..., concedida por la Junta de Gobierno en fecha 24/04/20 conceder Licencia Urbanística solicitando la suspensión sin garantía de la misma, puesto que se trata de un error de hecho probado, dado que al tratarse de una ampliación sobre la edificación existente, procede la bonificación en la cuota de dicho Impuesto.

Se ha emitido informe en fecha 25/11/20 por la Tesorera Municipal en relación con el recurso presentado, a cuyos términos me remito, y en el que se concluye: *“...Visto que con posterioridad a la liquidación del ICIO practicada junto a la Licencia Urbanística THU/LU nº ../.... concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24/04/2020, se adoptó por el Ayuntamiento Pleno acuerdo de 29 de septiembre de 2020 concediendo bonificación del 60% sobre la cuota de ICIO correspondiente a la licencia THU/LU ../..., para la ejecución de obras consistentes en “Sustitución de lavadero de gavetas (CPC), se estima el recurso de reposición interpuesto por la Mercantil El Pozo, dejando sin efecto la liquidación de 66.239,15€ en concepto de ICIO correspondiente a la licencia THU/LU ../.... y la práctica de una nueva liquidación en concepto de ICIO, por importe de 26.495,66€ una vez aplicada la bonificación del 60% por fomento de empleo.....”*.

Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, M. D. L. L. en fecha 25/11/2020, que en lo que interesa dice:

*“El recurso de reposición planteado contra la liquidación provisional practicada en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en el presente expediente se basa en que las obras objeto de expediente suponen “... la Sustitución de lavadero de gavetas consiste en la ejecución de una ampliación y modernización del lavadero de gavetas existente, que contará con una planta adicional, con el fin de aumentar su capacidad de lavado de gavetas de producto ...”, por lo que es aplicable la bonificación del 60% en la cuota de dicho Impuesto dado que se está realizando fomento de empleo. Y se rige por las determinaciones recogidas en el art. 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*Dicho recurso se ha presentado por la promotora extemporáneamente, y la contestación del mismo por esta administración también es extemporánea, en base al transcurso del plazo de un mes legalmente establecido en ambos supuestos (arts. 223*

*y 225 de la misma Ley 58/2003, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera. Especialidades por razón de materia, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Si bien ha de entrarse en su consideración en cumplimiento de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa recogida en el art. 21 de la misma Ley 39/15, con los efectos recogidos en el art. 24 de dicha Ley.*

*Acreditadas las manifestaciones contenidas en el recurso al haberse concedido con posterioridad la bonificación solicitada por el Pleno en fecha 29/09/20, procede, en los términos recogidos en el informe de la Tesorera Municipal, estimar el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación provisional por el mismo órgano que adoptó el acto recurrido, esto es la Junta de Gobierno Local.*

*Y como consecuencia de dicha estimación, habrá de procederse a continuación a dejar sin efecto la liquidación provisional inicialmente practicada, y a practicar la nueva liquidación bonificada.”*

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a esa Junta de Gobierno Local, órgano competente en virtud de delegación de competencias efectuada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 2.306/19, de fecha 17/06/19, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero.- Entrar en la consideración del recurso de reposición presentado por** la mercantil ElPozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), contra la liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (por importe de 66.239,15€) practicada en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24/04/20, mediante el que se concede a dicha mercantil Licencia Urbanística THU/LU nº ../... para la ejecución de obras consistentes en “Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref.

Catastral nº .....).”. Recurso que se basa en que las obras objeto de expediente suponen una ampliación y modernización del lavadero de gavetas existente, por lo que es aplicable la bonificación del 60% en la cuota de dicho Impuesto, dado que se está realizando fomento de empleo.

En cumplimiento de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa recogida en el art. 21 de la Ley 39/15, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los efectos recogidos en el art. 24 de dicha Ley. Y ello a pesar de ser extemporánea tanto su presentación por la promotora como la contestación del mismo por esta administración, en base al transcurso del plazo de un mes legalmente establecido en ambos supuestos, establecido en los arts. 223 y 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera. Especialidades por razón de materia, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

**Segundo.- Estimar** dicho recurso de reposición por cuanto que, habiéndose aprobado posteriormente mediante Acuerdo Plenario de fecha 29/09/20 una bonificación del 60% en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras correspondiente a dicha licencia urbanística, la liquidación practicada por importe de 66.239,15€ ha de verse reducida en dicho porcentaje, hasta un importe total de 26.495,66€; y en los términos recogidos en dicho Acuerdo Plenario.

**Tercero.- Dejar sin efecto la liquidación provisional por importe de 66.239,15 practicada en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras €** en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24/04/20, mediante el que se concede a la mercantil ElPozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), Licencia Urbanística THU/LU nº ../... para la ejecución de obras consistentes en “Sustitución de lavadero de gavetas (CPC) en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº .....).”. Dado que, con posterioridad a la misma se

ha aprobado mediante Acuerdo Plenario de fecha 29/09/20 la bonificación del 60% en la cuota del ICIO correspondiente a dicha licencia.

**Cuarto.- Girar nueva liquidación provisional por importe de 26.495,66€,** en concepto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Licencia Urbanística THU/LU nº ././..., resultado de la aplicación de la bonificación por realizar fomento de empleo del 60% en la cuota de dicho Impuesto otorgada por el Pleno Municipal, en aplicación de lo establecido en el art. 6.1.7 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento, y el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Liquidación que queda condicionada a la circunstancia de que en el plazo de un año se justifique por la beneficiaria que se han contratado 15 personas o más procedentes de la bolsa de exclusión social municipal, o que mantienen durante otro año más a las personas que ya se encuentra contratadas actualmente.

Para el caso de contratar entre 10 y 14, la empresa debería devolver el 10% que se le bonifica en exceso, en caso de contratar entre 1 y 9 ese porcentaje subiría al 20%, y en caso de no contratar a ninguno debería devolver la totalidad de ese incremento, es decir, el 30%, manteniendo la bonificación del 30% correspondiente al fomento del empleo.

**Quinto.- Mantener vigente** la licencia concedida en el resto de sus determinaciones.

**Sexto.- Notificar** la presente a la mercantil interesada y **Comunicar** a la Recaudación Municipal.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

**e) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DENEGANDO A LA MERCANTIL COOL VEGA COMPANY BONIFICACIÓN DEL 90 % EN LA CUOTA DE ICIO A LA DECLARACIÓN**

**RESPONSABLE, THU-DR nº .../....., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN “INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN INDUSTRIA DE ZUMOS PARA AUTOCONSUMO, SITA EN P.I. “LAS SALINAS””.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Se ha presentado en fecha 30/10/20 por la mercantil Cool Vega Company, S.L. (CIF nº B-73510174) Declaración Responsable número THU-DR nº .../....., comunicando la ejecución de obras consistentes en “Instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica en industria de zumos para autoconsumo, sita en Polígono Industrial Las Salinas, Av. De las Naciones, Parcela 9-11E (Ref. Catastral nº .....; .....; .....; .....)”.

Simultáneamente se solicita por la mercantil promotora bonificación en el importe de la cuota del ICIO a liquidar por la realización de las obras objeto de dicha Declaración Responsable, por tratarse de obras que suponen aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. Así como que se proceda a la devolución del ingreso indebido como consecuencia del pago de la cuota íntegra correspondiente al ICIO devengado en dicha Declaración Responsable.

En relación con la solicitud de bonificación en el importe del ICIO, se ha emitido en fecha 24/11/20 informe por la Arquitecta Municipal, según el cual:

“... ”

*Es de aplicación el artículo 7.2 de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre ICIO: Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo de la vigente ordenanza: “... Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (CTE)”.*

*La instalación fotovoltaica se pretende realizar para el auto-consumo de una industria de zumos, por lo que NO se cumplen las condiciones previstas en el*

*Art. 7.2 de la ordenanza ya que se prevé únicamente en edificios de viviendas ya existentes.*

*Por todo lo expuesto, procede informar desfavorablemente la bonificación solicitada del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras....”*

Se ha emitido informe por la Técnico de Administración General, en fecha 26/11/2020, que en lo que interesa dice:

*“La bonificación solicitada por la promotora se justifica por tratarse de obras que suponen aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo. Dicha bonificación aparece regulada en el art. 7.c de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, según el cual:*

*“... ”*

*7.2) Construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para auto-consumo.*

*Bonificación del 90%.*

*Esta bonificación será aplicable en la forma prevista en las normas y en edificios de viviendas ya existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor del código técnico de la edificación (CTE).*

*La aplicación de esta bonificación será acordada por la Junta de Gobierno Local y tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse previa o conjuntamente a la licencia urbanística por el sujeto pasivo, y se someterá a los informes técnicos correspondientes.*

*Para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:*

*- Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente.*

*- Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.  
....”*

*A la vista del informe técnico emitido, ha de denegarse la solicitud de bonificación presentada, debido a que la única bonificación prevista por la Ordenanza reguladora en concepto de **incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para el autoconsumo** es aplicable exclusivamente a **edificios de viviendas**; no a edificios industriales, como es el caso.*

*Siendo competente para ello la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, por aplicación de lo dispuesto en el precitado art. 7.2 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras de este Ayuntamiento.”*

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su adopción, el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.- Denegar la bonificación del 90% en la cuota** del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a la Declaración Responsable solicitada por la mercantil Cool Vega Company, S.L. (CIF nº B-73510174) para la ejecución de las obras objeto de expediente de Declaración Responsable **THU-DR nº .../....** consistentes en “Instalación fotovoltaica de generación de energía eléctrica en industria de zumos para autoconsumo, sita en Polígono Industrial Las Salinas, Av. De las Naciones, Parcela 9-11E (Ref. Catastral nº .....; .....; .....; .....).”



Y ello por cuanto que la bonificación en el ICIO recogida en el art. 7.2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, está prevista sólo en concepto de **incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para el autoconsumo en edificios de viviendas**; no para edificios industriales.

**Segundo.- Notificar** la presente a la mercantil interesada.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

**Instrumentos de intervención en actividades.-**

**f) PROPUESTA CONJUNTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO Y EL CONCEJAL-DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MEDIOAMBIENTAL AUTORIZANDO, CON CARÁCTER PROVISIONAL, A LA MERCANTIL GREEN WORLD COMPOUNDING, SL LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN “ADECUACIÓN DE PARCELA PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICOS AGRÍCOLAS) FUERA DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN, EN FINCA SITA EN PARTIDO DE LA CALAVERA, SITIO DEL POLLICICO, PARAJE DOS RÍOS.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta conjunta del Concejal de Urbanismo y el Concejal de Gestión Administrativa Medioambiental, en la que se dice: Se ha presentado por la mercantil Green World Compounding S.L. (CIF B30675540), solicitud conjunta de licencia de actividad y urbanística (Título Habilitante THU-LU nº .../..; AC), para el desarrollo de la actividad y la realización de obras consistentes en “obras de adecuación de parcela para almacenamiento de Residuos No Peligrosos (plásticos agrícolas) fuera del lugar de producción, en finca sita en Partido de La Calavera, Sitio del Pollicico, Paraje Dos Ríos (Ref. Catastral nº .....; Finca

Registral n° ....)”, conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial J. T. S. B..

Mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 28/04/20, se determina la no necesidad de someter el proyecto a Evaluación Ambiental Ordinaria, aunque sí se encuentra sometido a Autorización Ambiental Sectorial AAS, determinando las condiciones de ésta. Dicha Autorización Ambiental Sectorial comprende las siguientes autorizaciones:

- autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- actividad potencialmente contaminadora de la Atmósfera (sin grupo)
- pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo

Se ha emitido informe favorable por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal responsable de las Actividades en fecha 31/07/20, según el cual:

“...

**4.- PROPUESTA DE VIABILIDAD DE LA LICENCIA:**

*Procede informar **FAVORABLE** la concesión de la licencia solicitada con las condiciones del proyecto y todas las incluidas en la Resolución de las de Autorizaciones Ambientales Sectoriales, con independencia de las condiciones urbanísticas y sanitarias.*

**5.- COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL ACTA DE PRIMERA COMPROBACIÓN:**

*Una vez realizada la instalación y según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, modificada el 22 de abril de 2016, el titular comunicará por escrito a este ayuntamiento el comienzo de la actividad presentando la siguiente documentación:*

- *Certificado Final de Obra e Instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.*

...”

Asimismo, se ha emitido informe favorable por la Arquitecto Municipal, en fecha 31/07/20, en el que, en lo que se refiere a la condición de provisionalidad, manifiesta:

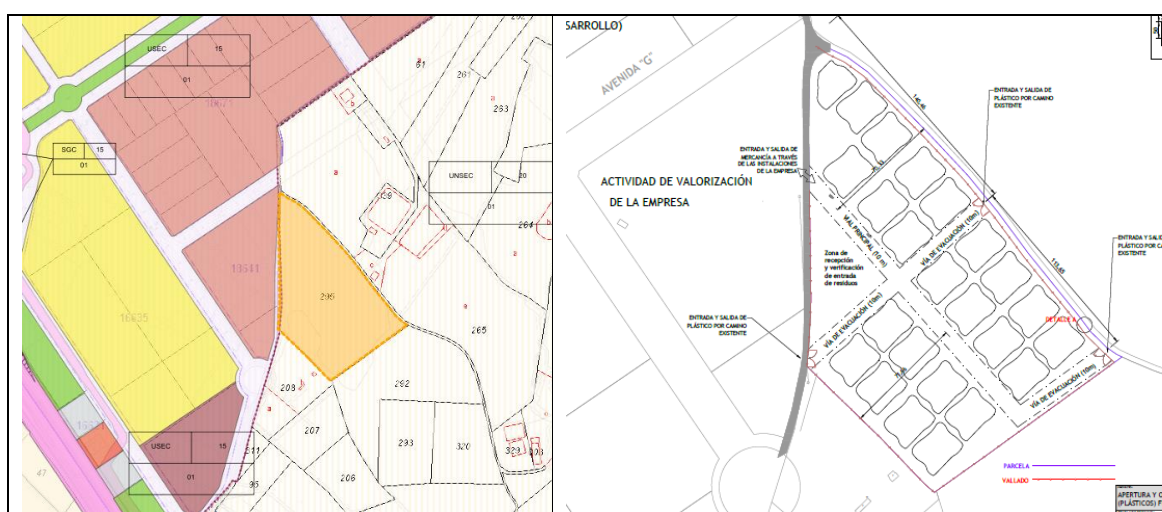
“...  
*Que se solicita la AUTORIZACION DE LICENCIA DE OBRAS Y USOS PROVISIONALES para una instalación provisional de almacenamiento al aire libre de residuos no peligrosos consistentes en plásticos agrícolas.*

*En el Proyecto se justifican las condiciones que acreditan la provisionalidad solicitada en el punto 05.3 de la Memoria del Proyecto.*

*De acuerdo al artículo 111 LOTURM y al “INFORME DEL SERVICIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO SOBRE LA INTERPRETACION DE LSO USOS Y OBRAS PROVISIONALES EN LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO DE ORDENACION TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL, y a la Disposición Adicional 5ª de la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de empleo estable de calidad”, se tiene en cuenta que:*

*- Las obras consisten en desbroce, limpieza y relleno de firme con zahorra, ejecución de redes soterradas de abastecimiento de agua e instalación de protección de incendios así como instalación de alumbrado. Estas obras son necesarias para el almacenamiento de residuos al aire libre en condiciones de seguridad y pueden ser desmontadas fácilmente o adaptarse a la parcela que se proyecte en el futuro.*

*- La instalación se sitúa en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO UNSEC 20-01 situado junto al Polígono Industrial. La finca es colindante a las parcelas propiedad de la empresa donde se están ejecutando las obras autorizadas en licencia urbanística THU-LU-95-2020 para una PLANTA DE VALORIZACION DE RESIDUOS PLASTICOS PARA SU RECICLAJE.*



- Existen previsiones a corto plazo para desarrollar el sector industrial UNSEC 20-01, en este caso la mayor parte de la finca podría incluirse dentro de una manzana.

- El titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando se apruebe el Proyecto de Urbanización del sector que se desarrolle en el área UNSEC 20-01 y que afecte a la finca.

Por lo tanto en las condiciones descriptas se informa que:

• PROCEDE la concesión de LICENCIA DE OBRAS Y USOS PROVISIONALES con los siguientes plazos:

...

**CONDICIONANTES DE LA LICENCIA:**

Se deberá autorizar la Licencia de Actividad previa o conjuntamente a esta Licencia, reflejando los condicionantes establecidos en la Evaluación Ambiental y en los Informes Técnicos.

**AVAL SEGÚN ARTÍCULO 111.4:**

*Se deberá exigir aval por un importe mínimo de 20.000 € para garantizar la reposición del suelo a su estado anterior.*

*...”*

Se ha sometido el expediente a información pública mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios y página web municipales, y notificación a los vecinos próximos al emplazamiento de la actividad. No habiendo sido presentada alegación alguna, según se desprende del informe emitido en fecha 05/11/20 por el Responsable del Registro Municipal.

Figura en el expediente Acta de Comparecencia suscrita en fecha 24/11/20 ante el Secretario de la Corporación por la mercantil promotora, y por R. F. A. M., en nombre y representación de la mercantil INDUSTRIALHAMA S.A, en su condición de titular de la finca donde se realizan las obras y actividad objeto de expediente. En la cual, a los efectos previstos en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, ambos comparecientes manifiestan su compromiso de suspender el uso y proceder al desmontaje y a la demolición de las obras e instalaciones objeto de expediente, cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, y en todo caso, cuando se apruebe el Plan Parcial del sector UNSEC 20-01 y se inicie el desarrollo urbanístico del mismo tras la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, resultando afectada la finca donde se desarrolla la actividad, y siempre en el plazo máximo de 10 años, renunciando expresamente a ser indemnizado. Asimismo se depositará aval en cuantía de 20.000€ para garantizar dicho compromiso.

Asimismo, se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Administración General, en fecha 25/11/2020, que en lo que interesa dice:

*“...*

*Por lo que se refiere a la licencia de actividad solicitada la planta de valorización de residuos plásticos no peligrosos objeto de expediente está sometida a*

*Autorización Ambiental Sectorial, según se desprende del informe técnico emitido y de la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 02/04/20. Y por consiguiente, está sujeta a licencia de actividad, por aplicación de lo dispuesto en el art. 59.2 y Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y en el Anexo II de la Ordenanza municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre actividades en Alhama de Murcia.*

*Habiéndose sometido la solicitud de licencia de actividad a información pública mediante publicación de Edictos en el Tablón de Anuncios Municipal y notificación individualizada a los vecinos inmediatos, no ha sido presentada alegación alguna. Cuenta asimismo con los correspondientes informes favorables (condicionados) emitidos por los Técnicos Municipales.*

*Por lo que procede, por aplicación de lo dispuesto en el art. 64 de la precitada Ley regional 4/2009, y 7 y ss, de la Ordenanza Municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre Actividades de Alhama, elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local para la concesión de dicha licencia, en la que se resolverán todas las cuestiones planteadas. Dicha licencia se otorgará sometida a las condiciones especiales correspondientes al supuesto de que se trata. Específicamente las relacionadas con la condición de provisionalidad con la que se otorga. Aperciendo al titular de la licencia que no podrá dar comienzo a la actividad hasta tanto haya presentado una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio efectivo de la actividad y acompañando las justificaciones establecidas en la licencia concedida. Se aprobarán asimismo las liquidaciones que corresponda según la Ordenanza fiscal reguladora. Notificándose al titular y a cuantos otros interesados se hayan personado en el expediente, con la expresión de los recursos que procedan.*

***Por lo que se refiere a la licencia de obras solicitada, ha de ser objeto de resolución conjunta con la concesión de la licencia de actividad, según establece el art. 66 de la Ley 4/2009, según los siguientes fundamentos de derecho.***

*Las actuaciones objeto de Licencia Urbanística se ubican en un suelo clasificado por el Plan General Municipal de Ordenación como Suelo Urbanizable No*

*Sectorizado UNSEC 20-01, cuyas condiciones particulares de edificación y usos quedan establecidas en el Documento de fichas de Zonas de Ordenación Urbanística, según el art. 193 de dicho Plan. Suelo pendiente de desarrollo urbanístico.*

*El Régimen Transitorio (hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo) de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar es el recogido en el art. 101 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia: podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en la misma ley y los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales, así como otros usos consistentes en construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales (construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario; instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos; áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras; o vivienda ligada a las actividades anteriores), y actuaciones específicas de interés público..*

*Las obras objeto de expediente no suponen la realización de edificaciones, sino sólo el cerramiento de la parcela y adecuación del terreno (desbroce, limpieza y relleno de firme con zahorra) para la ejecución de redes soterradas de abastecimiento de agua e instalación de protección de incendios así como instalación de alumbrado. Estas obras son necesarias para el almacenamiento de residuos al aire libre en condiciones de seguridad y pueden ser desmontadas fácilmente o adaptarse a la parcela que se proyecte en el futuro. Y se ubican en una finca colindante a las parcelas propiedad de la misma promotora donde se están ejecutando las obras y desarrollando la actividad de planta de valorización de residuos plásticos para su reciclaje (autorizadas bajo el número de licencia de actividad LA-01/20 y licencia urbanística THU-LU 95/20). Existiendo previsiones a corto plazo para desarrollar el sector industrial UNSEC 20-01, en cuyo caso la mayor parte de la finca objeto de expediente podría incluirse dentro de una manzana, según se desprende del informe emitido por la Arquitecta Municipal.*

*Por lo que, tratándose de un uso vinculado al uso industrial que ya se desarrolla en el Plan Parcial colindante, dichas obras sólo podrían ejecutarse como*

*obras y usos provisionales de los previstos en el precitado art. 101. Así se desprende del informe emitido por la Arquitecta Municipal.*

*Estando asimismo reflejada dicha posibilidad de licencia provisional en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia: se admiten usos, obras o instalaciones de carácter provisional siempre que no se dificulte la ejecución de las determinaciones establecidas en el Plan General Municipal de Ordenación. Debiendo cumplirse los términos y condiciones de provisionalidad recogidos en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia: el titular debe comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria. Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente. La mercantil propietaria de la finca ha presentado escrito suscribiendo tales compromisos.*

*Procede, pues, previa autorización del carácter provisional de la instalación pretendida, junto con los pronunciamientos derivados de dicho carácter, que se realizará en acuerdo previo adoptado por la misma Junta de Gobierno Local, conceder licencia urbanística con las condiciones generales y especiales que correspondan y que se derivan de la documentación obrante en el expediente. Así como girar las liquidaciones que correspondan.*

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local (por delegación mediante Decreto nº 2.306/19, de fecha 17/06/19), la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.- Autorizar con carácter provisional** la realización de obras y el desarrollo de la actividad consistente en “obras de adecuación de parcela para



almacenamiento de Residuos No Peligrosos (plásticos agrícolas) fuera del lugar de producción, en finca sita en Partido de La Calavera, Sitio del Pollicico, Paraje Dos Ríos (Ref. Catastral nº .....; Finca Registral nº ....)”, conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial J. T. S. B., objeto de licencia de actividad y urbanística (Título Habilitante THU-LU nº .../..; AC-../..), tramitadas a instancias de la mercantil Green World Compounding S.L. (CIF B30675540).

Considerando que dichas obras y usos no suponen la realización de edificaciones, sino sólo el cerramiento de la parcela y adecuación del terreno (desbroce, limpieza y relleno de firme con zahorra) para la ejecución de redes soterradas de abastecimiento de agua e instalación de protección de incendios así como instalación de alumbrado. Estas obras son necesarias para el almacenamiento de residuos al aire libre en condiciones de seguridad y pueden ser desmontadas fácilmente o adaptarse a la parcela que se proyecte en el futuro. Y se ubican en una finca colindante a las parcelas propiedad de la misma promotora donde se están ejecutando las obras y desarrollando la actividad de planta de valorización de residuos plásticos para su reciclaje (autorizadas bajo el número de licencia de actividad LA-01/20 y licencia urbanística THU-LU ../..). Existiendo previsiones a corto plazo para desarrollar el sector industrial UNSEC 20-01, en cuyo caso la mayor parte de la finca objeto de expediente podría incluirse dentro de una manzana, según se desprende del informe emitido por la Arquitecta Municipal.

Y ello en los términos previstos en el art. 101 en relación con el 111 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y art. 5 del Plan General Municipal de Alhama de Murcia. Dicha provisionalidad se concede por un plazo máximo de 10 años, manteniéndose dicha provisionalidad en todo caso hasta tanto recaiga la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del futuro Plan Parcial de la zona de suelo urbanizable sectorizado UNSEC 20-01, donde se ubican las obras y usos.

**Segundo.- Requerir** a la mercantil Green World Compounding S.L., así como a la mercantil Industrialhama SA (esta última en su condición de propietaria de la Finca Registral nº 6.257, donde se realizan las obras y actividad), para que inscriban en el

Registro de la Propiedad el carácter provisional de la autorización que se concede, así como su plazo de caducidad. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, y art. 76 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Dicha provisionalidad se mantendrá hasta tanto recaiga la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del futuro Plan Parcial de la zona de suelo urbanizable sectorizado UNSEC 20-01, donde se ubican las obras y usos, y en todo caso durante un plazo máximo de 10 años.

Habiéndose comprometido el promotor a proceder a la reposición del suelo a su estado anterior cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, y habiendo renunciado expresamente a ser indemnizado en tal caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia.

**Tercero.- Imponer** fianza o aval por importe de **20.000 €** en cumplimiento de la limitación anterior para garantizar la reposición del suelo a su estado original.

Si dicha fianza se deposita en metálico, habrá de realizarse en la Oficina Municipal de Recaudación (Plaza de Las Américas, 6, Bajo). En caso de que se deposite mediante transferencia bancaria, el ingreso de la misma se realizará en la cuenta de Bankia nº ES29 2038 3040 11 6400000115. En caso optarse por un aval bancario, el mismo deberá ser depositado en las dependencias de la Tesorería Municipal.

**Cuarto.- Apercibir** a la mercantil promotora que deberá aportarse justificante del depósito de la fianza impuesta, así como acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter provisional de la instalación, en el plazo máximo de dos meses una vez recaiga la firmeza en vía administrativa del presente acuerdo.

Significándole que **el incumplimiento** de la justificación del depósito de la fianza o de la inscripción en el Registro de la Propiedad **dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador**, por incumplimiento de las condiciones de la licencia que se conceda, así como a **la pérdida de vigencia de dicha licencia**.

**Quinto.- Girar** la liquidación provisional por importe de **125€** en concepto de Tasa por tramitación del presente expediente, de conformidad con las Ordenanzas Municipales reguladoras.

**Sexto.- Notificar** la presente a las mercantiles interesadas y **Comunicar** a la Recaudación Municipal.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

**g) PROPUESTA CONJUNTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO Y EL CONCEJAL-DELEGADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MEDIOAMBIENTAL CONCEDIENDO A LA MERCANTIL GREEN WORLD COMPOUNDING, SL LICENCIA URBANÍSTICA, THU-LU N° .../...., CON CARÁCTER PROVISIONAL, Y LICENCIA DE ACTIVIDAD 02/2020, CON CARÁCTER PROVISIONAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD CONSISTENTE EN ADECUACIÓN DE PARCELA PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICOS AGRÍCOLAS) FUERA DEL LUGAR DE PRODUCCIÓN, EN FINCA SITA EN PARTIDO DE LA CALAVERA, SITIO DEL POLLICICO, PARAJE DOS RÍOS.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta conjunta del Concejal de Urbanismo y el Concejal de Gestión Administrativa Medioambiental, en la que se dice: Se ha presentado por la mercantil Green World Compounding S.L. (CIF B30675540), solicitud conjunta de licencia de actividad y urbanística (Título Habilitante THU-LU n° .../..; AC), para el desarrollo de la actividad y la realización de obras

consistentes en “obras de adecuación de parcela para almacenamiento de Residuos No Peligrosos (plásticos agrícolas) fuera del lugar de producción, en finca sita en Partido de La Calavera, Sitio del Pollicico, Paraje Dos Ríos (Ref. Catastral n° .....; Finca Registral n° ....)”, conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial J. T. S.B..

Mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 28/04/20, se determina la no necesidad de someter el proyecto a Evaluación Ambiental Ordinaria, aunque sí se encuentra sometido a Autorización Ambiental Sectorial AAS, determinando las condiciones de ésta. Dicha Autorización Ambiental Sectorial comprende las siguientes autorizaciones:

- autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos
- actividad potencialmente contaminadora de la Atmósfera (sin grupo)
- pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo

Se ha emitido informe favorable por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal responsable de las Actividades en fecha 31/07/20, según el cual:

“ ...

**4.- PROPUESTA DE VIABILIDAD DE LA LICENCIA:**

*Procede informar **FAVORABLE** la concesión de la licencia solicitada con las condiciones del proyecto y todas las incluidas en la Resolución de las de Autorizaciones Ambientales Sectoriales, con independencia de las condiciones urbanísticas y sanitarias.*

**5.- COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL ACTA DE PRIMERA COMPROBACIÓN:**

*Una vez realizada la instalación y según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, modificada el 22 de abril de 2016, el titular comunicará por escrito a este ayuntamiento el comienzo de la actividad presentando la siguiente documentación:*

- *Certificado Final de Obra e Instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.*
- ...”

Asimismo, se ha emitido informe favorable por la Arquitecto Municipal, en fecha 31/07/20, en el que, en lo que se refiere a la condición de provisionalidad, manifiesta:

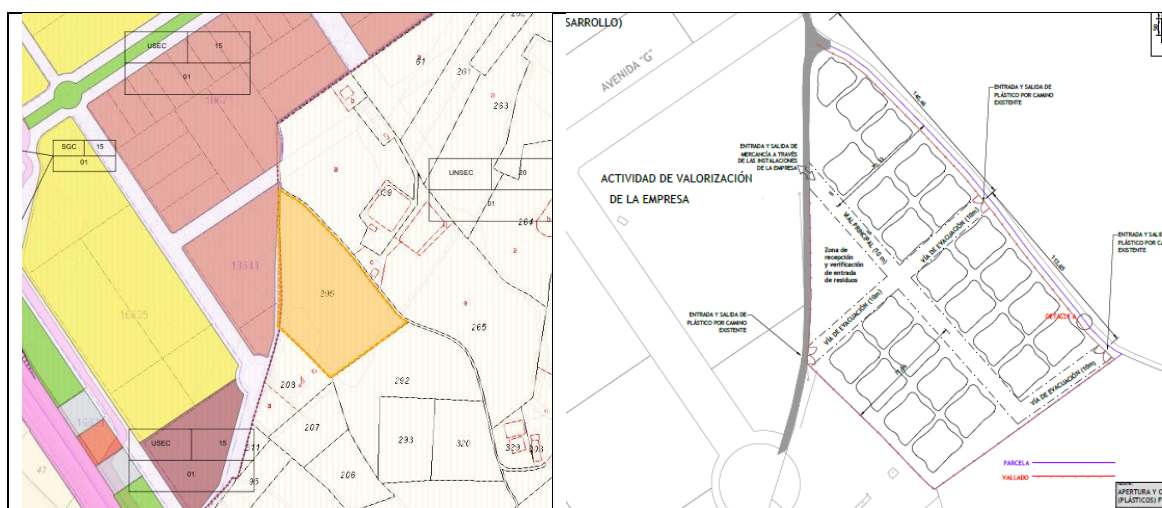
“...  
*Que se solicita la AUTORIZACION DE LICENCIA DE OBRAS Y USOS PROVISIONALES para una instalación provisional de almacenamiento al aire libre de residuos no peligrosos consistentes en plásticos agrícolas.*

*En el Proyecto se justifican las condiciones que acreditan la provisionalidad solicitada en el punto 05.3 de la Memoria del Proyecto.*

*De acuerdo al artículo 111 LOTURM y al “INFORME DEL SERVICIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO SOBRE LA INTERPRETACION DE LSO USOS Y OBRAS PROVISIONALES EN LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO DE ORDENACION TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL, y a la Disposición Adicional 5ª de la Ley 10/2018 de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de empleo estable de calidad”, se tiene en cuenta que:*

- *Las obras consisten en desbroce, limpieza y relleno de firme con zahorra, ejecución de redes soterradas de abastecimiento de agua e instalación de protección de incendios así como instalación de alumbrado. Estas obras son necesarias para el almacenamiento de residuos al aire libre en condiciones de seguridad y pueden ser desmontadas fácilmente o adaptarse a la parcela que se proyecte en el futuro.*

- La instalación se sitúa en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO UNSEC 20-01 situado junto al Polígono Industrial. La finca es colindante a las parcelas propiedad de la empresa donde se están ejecutando las obras autorizadas en licencia urbanística THU-LU-../... para una PLANTA DE VALORIZACION DE RESIDUOS PLASTICOS PARA SU RECICLAJE.



- Existen previsiones a corto plazo para desarrollar el sector industrial UNSEC 20-01, en este caso la mayor parte de la finca podría incluirse dentro de una manzana.

- El titular deberá comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando se apruebe el Proyecto de Urbanización del sector que se desarrolle en el área UNSEC 20-01 y que afecte a la finca.

Por lo tanto en las condiciones descriptas se informa que:

• *PROCEDE la concesión de LICENCIA DE OBRAS Y USOS PROVISIONALES con los siguientes plazos:*

...

**CONDICIONANTES DE LA LICENCIA:**

*Se deberá autorizar la Licencia de Actividad previa o conjuntamente a esta Licencia, reflejando los condicionantes establecidos en la Evaluación Ambiental y en los Informes Técnicos.*

**AVAL SEGÚN ARTÍCULO 111.4:**

*Se deberá exigir aval por un importe mínimo de 20.000 € para garantizar la reposición del suelo a su estado anterior.*

...”

Se ha sometido el expediente a información pública mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios y página web municipales, y notificación a los vecinos próximos al emplazamiento de la actividad. No habiendo sido presentada alegación alguna, según se desprende del informe emitido en fecha 05/11/20 por el Responsable del Registro Municipal.

Figura en el expediente Acta de Comparecencia suscrita en fecha 24/11/20 ante el Secretario de la Corporación por la mercantil promotora, y por R. F. A. M., en nombre y representación de la mercantil INDUSTRIALHAMA S.A, en su condición de titular de la finca donde se realizan las obras y actividad objeto de expediente. En la cual, a los efectos previstos en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, ambos comparecientes manifiestan su compromiso de suspender el uso y proceder al desmontaje y a la demolición de las obras e instalaciones objeto de expediente, cuando el Ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, y en todo caso, cuando se apruebe el Plan Parcial del sector UNSEC 20-01 y se inicie el desarrollo urbanístico del mismo tras la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización, resultando afectada la finca donde se desarrolla la actividad, y siempre en

el plazo máximo de 10 años, renunciando expresamente a ser indemnizado. Asimismo se depositará aval en cuantía de 20.000€ para garantizar dicho compromiso.

Asimismo, se ha emitido informe económico por la Tesorera Municipal, en fecha 25/11/2020, así como informe jurídico por la Técnico de Administración General, en fecha 24/11/2020, que en lo que interesa dice:

“ ...

*Por lo que se refiere a la licencia de actividad solicitada la planta de valorización de residuos plásticos no peligrosos objeto de expediente está sometida a Autorización Ambiental Sectorial, según se desprende del informe técnico emitido y de la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 02/04/20. Y por consiguiente, está sujeta a licencia de actividad, por aplicación de lo dispuesto en el art. 59.2 y Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, y en el Anexo II de la Ordenanza municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre actividades en Alhama de Murcia.*

*Habiéndose sometido la solicitud de licencia de actividad a información pública mediante publicación de Edictos en el Tablón de Anuncios Municipal y notificación individualizada a los vecinos inmediatos, no ha sido presentada alegación alguna. Cuenta asimismo con los correspondientes informes favorables (condicionados) emitidos por los Técnicos Municipales.*

*Por lo que procede, por aplicación de lo dispuesto en el art. 64 de la precitada Ley regional 4/2009, y 7 y ss, de la Ordenanza Municipal reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre Actividades de Alhama, elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local para la concesión de dicha licencia, en la que se resolverán todas las cuestiones planteadas. Dicha licencia se otorgará sometida a las condiciones especiales correspondientes al supuesto de que se trata. Específicamente las relacionadas con la condición de provisionalidad con la que se otorga. Aperciendo al titular de la licencia que no podrá dar comienzo a la actividad hasta tanto haya presentado una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio efectivo de la actividad y acompañando las justificaciones establecidas en la licencia concedida. Se aprobarán asimismo las*



*liquidaciones que corresponda según la Ordenanza fiscal reguladora. Notificándose al titular y a cuantos otros interesados se hayan personado en el expediente, con la expresión de los recursos que procedan.*

***Por lo que se refiere a la licencia de obras solicitada, ha de ser objeto de resolución conjunta con la concesión de la licencia de actividad, según establece el art. 66 de la Ley 4/2009, según los siguientes fundamentos de derecho.***

*Las actuaciones objeto de Licencia Urbanística se ubican en un suelo clasificado por el Plan General Municipal de Ordenación como Suelo Urbanizable No Sectorizado UNSEC 20-01, cuyas condiciones particulares de edificación y usos quedan establecidas en el Documento de fichas de Zonas de Ordenación Urbanística, según el art. 193 de dicho Plan. Suelo pendiente de desarrollo urbanístico.*

*El Régimen Transitorio (hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo) de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar es el recogido en el art. 101 de la Ley 13/15, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia: podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en la misma ley y los sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales, así como otros usos consistentes en construcciones ligadas a la utilización racional de los recursos naturales (construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, ganadera o del sector primario; instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y servicios públicos; áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras; o vivienda ligada a las actividades anteriores), y actuaciones específicas de interés público..*

*Las obras objeto de expediente no suponen la realización de edificaciones, sino sólo el cerramiento de la parcela y adecuación del terreno (desbroce, limpieza y relleno de firme con zahorra) para la ejecución de redes soterradas de abastecimiento de agua e instalación de protección de incendios así como instalación de alumbrado. Estas obras son necesarias para el almacenamiento de residuos al aire libre en condiciones de seguridad y pueden ser desmontadas fácilmente o adaptarse a la parcela que se proyecte en el futuro. Y se ubican en una finca colindante a las parcelas propiedad de la misma promotora donde*

*se están ejecutando las obras y desarrollando la actividad de planta de valorización de residuos plásticos para su reciclaje (autorizadas bajo el número de licencia de actividad LA-01/20 y licencia urbanística THU-LU ./..). Existiendo previsiones a corto plazo para desarrollar el sector industrial UNSEC 20-01, en cuyo caso la mayor parte de la finca objeto de expediente podría incluirse dentro de una manzana, según se desprende del informe emitido por la Arquitecta Municipal.*

*Por lo que, tratándose de un uso vinculado al uso industrial que ya se desarrolla en el Plan Parcial colindante, dichas obras sólo podrían ejecutarse como obras y usos provisionales de los previstos en el precitado art. 101. Así se desprende del informe emitido por la Arquitecta Municipal.*

*Estando asimismo reflejada dicha posibilidad de licencia provisional en el art. 5 Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia: se admiten usos, obras o instalaciones de carácter provisional siempre que no se dificulte la ejecución de las determinaciones establecidas en el Plan General Municipal de Ordenación. Debiendo cumplirse los términos y condiciones de provisionalidad recogidos en el art. 111 de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia: el titular debe comprometerse a la suspensión del uso o demolición de las obras e instalaciones cuando el ayuntamiento, motivadamente, lo solicite, renunciando expresamente a ser indemnizado. En la licencia municipal se hará constar el carácter provisional de la misma y, en su caso, el plazo señalado para su caducidad, lo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria. Para asegurar el cumplimiento de esta limitación y garantizar la reposición del suelo a su estado anterior u original, se exigirá depósito o aval en cuantía suficiente. La mercantil propietaria de la finca ha presentado escrito suscribiendo tales compromisos.*

*Procede, pues, previa autorización del carácter provisional de la instalación pretendida, junto con los pronunciamientos derivados de dicho carácter, que se realizará en acuerdo previo adoptado por la misma Junta de Gobierno Local, conceder licencia urbanística con las condiciones generales y especiales que correspondan y que se derivan de la documentación obrante en el expediente. Así como girar las liquidaciones que correspondan.*

...”

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, se propone a la Junta de Gobierno Local (por delegación mediante Decreto n° 2.306/19, de fecha 17/06/19), la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.- Conceder licencia de actividad bajo el número de expediente 02/2020, con carácter provisional,** a la mercantil Green World Compounding, S.L. (C.I.F. n° B-30675540), para el desarrollo de la actividad consistente en “Adecuación de parcela para almacenamiento de Residuos No Peligrosos (plásticos agrícolas) fuera del lugar de producción, en finca sita en Partido de La Calavera, Sitio del Pollicico, Paraje Dos Ríos (Ref. Catastral n° .....; Finca Registral n° ....)”, conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial J. T. S. B..

**Con sujeción a todas las condiciones incluídas en el Proyecto técnico en base al cual se concede la licencia, así como las recogidas en la Resolución del Director General de Medio Ambiente de fecha 28/04/20,** por la que se concede a la mercantil promotora Autorizaciones Ambientales Sectoriales para la instalación de la actividad descrita, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el Anexo de prescripciones técnicas adjunto a dicha Resolución, que prevalecen en caso de discrepancia con las propuestas por la interesada. Así como a las siguientes **condiciones adicionales:**

• **Respecto del inicio de la actividad,** una vez realizada la instalación y según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, modificada el 22 de abril de 2016, el titular comunicará por escrito a este ayuntamiento el comienzo de la actividad presentando la Certificado Final de Obra e Instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente.

**Segundo.- Conceder licencia urbanística THU-LU n° .../....., con carácter provisional,** a la mercantil Green World Compounding, S.L. (C.I.F. n° B-30675540),

para la realización de obras consistentes en “obras de adecuación de parcela para almacenamiento de Residuos No Peligrosos (plásticos agrícolas) fuera del lugar de producción, en finca sita en Partido de La Calavera, Sitio del Pollicico, Paraje Dos Ríos (Ref. Catastral n° .....; Finca Registral n° ....)”, conforme al Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial J. T. S. B..

**Conceder el plazo de ejecución de un mes para el inicio de las obras, dos meses como interrupción máxima, y doce meses para la finalización de las obras, plazos contados a partir de la notificación de la licencia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 37 del Plan General Municipal de Ordenación. Declarando expresamente que se producirá la caducidad de la presente licencia al año de su otorgamiento si no se ha producido el inicio de las obras o actividades autorizadas, salvo prórroga emitida por el Ayuntamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en dicha prórroga. También caducarán a consecuencia de la interrupción en las obras o actividades por período superior al señalado.**

**Condicionar la presente licencia urbanística al cumplimiento de las siguientes Condiciones Generales:**

***Primera.-** La licencia deberá hallarse en poder de la persona que esté al frente de la obra, con la obligación de presentarla al personal del Ayuntamiento que la requiera, junto con el recibo acreditativo del pago de los derechos correspondientes.*

***Segunda.-** El promotor y el constructor están obligados a notificar a la Oficina Técnica Municipal la finalización de las obras.*

*Los Técnicos Municipales girarán visita de comprobación, practicándose en su caso una liquidación complementaria.*

***Tercera.-** La seguridad de las obras que se autorizan y su conservación serán de cuenta del peticionario y propietarios que vendrán obligados a cumplir las órdenes de ejecución y reparaciones que disponga el personal del Ayuntamiento, a fin de mantener constantemente las construcciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.*

***Cuarta.-** La presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.*

**Quinta.-** El promotor y el constructor facilitarán el acceso a las obras del personal municipal para su inspección y comprobación.

**Sexta.-** El constructor y el promotor están obligados a cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo durante la ejecución de las mismas.

**Séptima.-** En caso de necesidad de ocupación de la vía pública, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización.

**Octava.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la presente licencia en el proyecto de obras, las presentes condiciones generales y especiales así como de la normativa urbanística, dará lugar a la incoación de expediente sancionador por infracción urbanística.

**Novena.-** Se le indica que, de conformidad con el art. 62.2 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se abonarán en período voluntario, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Y las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último día del mes, se abonarán desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior. En caso del incumplimiento de plazos previstos se iniciará el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo del importe de la deuda, intereses de demora y costa del procedimiento, y ello de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento General de Recaudación.

**Décima.-** El promotor deberá recoger el cartel acreditativo de la licencia de obras en la oficina de Recaudación Municipal y deberá mantenerlo en lugar visible durante la ejecución de las obras.

**Undécima.-** En caso de que en la ejecución de la obra intervengan más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, con carácter previo al inicio de las obras o tan pronto como se constate dicha circunstancia, habrá de aportarse justificante de la designación de Coordinador de Seguridad y Salud que asegure el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra contempladas en el art. 9 del RD 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Asimismo, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el art. 7, último inciso, del mismo cuerpo legal.

**Condicionar** la presente licencia urbanística al cumplimiento de las siguientes **Condiciones Especiales**:

***Primera.-** Deberá aportarse justificante del depósito de la fianza impuesta y acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter provisional de la instalación, en los términos recogidos en el Acuerdo que se adopta simultáneamente al presente, en el plazo máximo de dos meses una vez recaiga la firmeza en vía administrativa del presente acuerdo.*

*Significándole que el incumplimiento de la justificación del depósito de la fianza o de la inscripción en el Registro de la Propiedad dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador por incumplimiento de las condiciones de la licencia, así como a la revocación de dicha licencia, en su caso.*

***Segunda.-** Con carácter previo al inicio de las obras deberá firmarse la correspondiente Acta de Comparecencia por la mercantil constructora ante funcionario público autorizado.*

**Tercero.- Apercibir** a la mercantil interesada de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Pudiendo ejercer las autoridades municipales o gubernativas, en la forma prevenida, cuantas facultades y funciones precisen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 y ss. de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, para la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas.

**Quinto.- Girar liquidación** provisional a nombre de la mercantil promotora, por importe de **550€** en concepto de Tasa por tramitación de la licencia urbanística y de **520€** en concepto de tasa de actividad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 7.2, respectivamente, de la ordenanza municipal reguladora de las tasas por actividades municipales prestadas en régimen de derecho público, así como de **9.458,83€** de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad al art. 4.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Sexto.- Poner el presente Acuerdo en conocimiento** del Órgano Ambiental Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.88 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (BORM nº 120, de 26/05/17).

**Séptimo.- Notificar** el presente acuerdo a la mercantil interesada y **Comunicar** a la Tesorería (para el control de la fianza impuesta) y a la Recaudación Municipales.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

#### **PUNTO TERCERO.- CERTIFICACIONES DE OBRA.-**

##### **a) CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS “ADECUACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DEL ESPACIO LIBRE EN EL Bº DE LOS DOLORES-BORDE DEL PRAICO DE ALHAMA DE MURCIA”.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Certificación final de las obras “Adecuación del sistema general de espacio libre en el Bº de los Dolores-Borde de El Praico de Alhama de Murcia”, expedida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos M. L. S., Director de Obras, siendo el importe de la certificación final la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.333,72 €) IVA incluido y que han sido realizadas por la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS, SLU con C.I.F.: B-85826899.

La Junta de Gobierno Local, examina detenidamente dicha Certificación, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**1º.- Aprobar** la Certificación final de las obras “Adecuación del sistema general de espacio libre en el Bº de los Dolores-Borde de El Praico de Alhama de Murcia”, expedida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos M. L. S., Director de Obras, siendo el importe de la certificación final la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.333,72 €) IVA

incluido y que han sido realizadas por la mercantil PROBISA VIAS Y OBRAS, SLU con C.I.F.: B-85826899.

2º.- Que se comuniquen el presente acuerdo a la Empresa Contratista, y a la Intervención de Fondos Municipal, a los efectos oportunos.

#### **PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE PROPUESTAS.-**

##### **a) PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE CESIÓN DEL PABELLÓN DE DEPORTES DEL PRAICO (EN CONSTRUCCIÓN) A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de Alcaldía en la que se dice: Estando en ejecución la construcción del nuevo Instituto de Educación Secundaria “Valle de Leiva” en la zona del Praico de este municipio y siendo necesario disponer el mismo de las oportunas instalaciones deportivas que permitan cumplir con la normativa en materia educativa vigente.

Este Ayuntamiento tiene en ejecución las obras de construcción de un pabellón de deportes en la misma zona destinado a prestar servicio al nuevo IES que se está construyendo.

Visto el requerimiento efectuado por la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que se proceda a la cesión en propiedad o mutación demanial del mencionado pabellón.

Por lo que someto a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:



**PRIMERO.-** Adoptar el compromiso de tramitar de forma inmediata el expediente de cesión del pabellón de deportes del Praico (en construcción) a favor de la Comunidad Autónoma mediante mutación demanial subjetiva.

**SEGUNDO.-** Adoptar el compromiso de que las obras de construcción del mencionado pabellón quedan finalizadas antes de la puesta en marcha del nuevo IES.

**TERCERO.-** Notificar a la Dirección General de Patrimonio y a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

**b) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA DE EDUCADOR/A SOCIAL.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Vista la petición presentada por el Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, de modificación de la base segunda de la convocatoria aprobada para la creación de una lista de espera de Educador Social, con la finalidad de contemplar entre los requisitos a cumplir por las personas aspirantes a los educadores sociales habilitados por el CPESRM, planteando el siguiente texto: “Estar en posesión del título de Grado o Diplomado en Educación Social o Diplomado/Licenciado Universitario, siempre y cuando se esté en posesión de la habilitación para ejercer como Educador Social, expedida por el Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región de Murcia”.

Considerando que la habilitación como Educador Social es un proceso por el que se reconoce la capacitación para ejercer como Educador Social, y, por tanto, se le reconoce como tal, proceso que ha de estar recogido y regulado en la Ley de Creación de un Colegio Profesional o en el Estatuto de un Colegio Profesional, ya que, los Colegios

Profesionales son por Ley, las únicas instituciones de Derecho Público que pueden otorgar para el ejercicio de una determinada profesión.

Considerando, en consecuencia, que al no contemplar a los educadores sociales habilitados por el Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región de Murcia” estamos produciendo un menoscabo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad para el acceso a la función pública.

Esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.-** Estimar la petición del Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, de modificación de la base segunda de la convocatoria aprobada por este Ayuntamiento para la creación de una lista de espera de Educador Social, con la finalidad de contemplar, entre los requisitos a cumplir por las personas aspirantes, a los educadores sociales habilitados por el CPESRM.

Y tal efecto modificar el apartado 2.1 de la base segunda que quedaría con la siguiente redacción:

“Segunda.- Requisitos y condiciones generales de las personas aspirantes.

2.1.- Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base tercera de las bases de selección de personal con carácter temporal en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y los siguientes:

- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomatura o Grado en Educación Social o Diplomado/Licenciado Universitario, siempre y cuando se esté en posesión de la habilitación para ejercer como Educador Social, expedida por el Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Región de Murcia”.

- Estar en posesión del carnet de conducir de clase B.

- Estar colegiado/a según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, así como en el artículo 6 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** Publicar la modificación de esta base en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en la página Web Municipal y abrir un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**c) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DE APROBAR PROYECTO MODIFICADO, EL GASTO Y LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS “PABELLÓN DEPORTIVO EN ALHAMA DE MURCIA”.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, en la que se dice: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020, se resolvió aprobar el expediente de modificación del proyecto para la realización de las obras denominadas “**Pabellón Deportivo en Alhama de Murcia**”, ordenando la redacción de la correspondiente modificación del proyecto de obras.

Mediante R.G.E. nº ....., de fecha 19/11/2020, por parte de C. B. M., Arquitecto, director de las obras y responsable del contrato, se ha presentado proyecto modificado.

Esta modificación ha sido informada favorablemente por S. B. S., Arquitecta Municipal, con fecha 24 de noviembre de 2020, en el que consta que el proyecto modificado teniendo en cuenta gastos generales, beneficio industrial y baja tiene un importe de 1.148.701,37 € de B.I. mas el 21% de IVA, lo que suma un presupuesto de 1.389.928,65 € IVA incluido.

Visto el informe jurídico emitido al respecto.

Visto que la financiación del original del contrato ha decaído por el transcurso del plazo fijado en el Convenio con la sociedad mercantil donante y la modificación propuesta se financiará con cargo a recursos propios derivados de transferencia de crédito en el ejercicio 2.020, por importe de 94.398,46 IVA incluido y de suplemento de crédito extraordinario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales en el ejercicio 2.021, por importe de 1.295.530,19 €.

Por todo lo anterior y en mi calidad de Concejal Delegado de Urbanismo, propongo a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano de contratación, la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto informe del interventor municipal de fecha 1/12/2020 en relación a la financiación del gasto, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.- APROBAR** el Proyecto modificado **“Pabellón Deportivo en Alhama de Murcia”**, redactado por C. B. M., debiendo ejecutarse las obras conforme a dicha modificación.

**SEGUNDO.- APROBAR EL GASTO derivado de la modificación aprobada** ya que el Proyecto modificado supone un incremento del precio inicial de este contrato, en cuantía de **195.954,49 €**, ascendiendo el total del contrato modificado a **1.389.928,65 €, baja e IVA incluidos**, debiendo ejecutarse las obras conforme a dicha modificación y con cargo a la partida presupuestaria 3421.62200.

**TERCERO.- CONCEDER** un plazo de audiencia a la entidad, “Avance y desarrollo de obras, S.L. e Inesco S.A. UTE ley 18/98 de 26 de mayo” (UTE Pabellón Alhama) con CIF: U05512397 adjudicataria de las Obras, para que manifieste su conformidad o disconformidad con el proyecto modificado, por tres días hábiles contados a partir de la notificación de estos acuerdos.

**CUARTO.-** Una vez transcurrido el plazo de audiencia concedido, deberá procederse a la formalización de la modificación de este contrato, de conformidad con las modificaciones sufridas, en su caso.

**QUINTO.- NOTIFICAR** estos acuerdos a C. B. M. y a la UTE PABELLÓN ALHAMA, a los efectos oportunos.

**SEXTO.- COMUNICAR** estos acuerdos a S. B. S. y a Intervención municipal, para su conocimiento y efectos.

**d) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE PERSONAL DE APROBAR CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DE UN RESTAURADOR Y UN OFICIAL COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ESTRUCTURAS MURARIAS DE LOS YACIMIENTOS DE LAS PALERAS Y DEL MURTAL EN ALHAMA DE MURCIA”.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Personal, en la que se dice: Incoado expediente de subvención para el desarrollo del Proyecto “**Consolidación y Restauración de Estructuras Murarias de los Yacimientos de las Paleras y del Murtal en Alhama de Murcia**”, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2020, y que conlleva la contratación de un Restaurador y de un Oficial para desarrollo del proyecto.

Vista la Resolución de fecha 21/10/2020 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de concesión de subvenciones del programa “Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro, y en concreto el Subprograma

“Empleo Público Local” correspondiente a la convocatoria 2020, por la que se ha concedido a este Ayuntamiento un importe de 25.714'14 euros, para la realización del citado proyecto, con número de expediente 2020-02-61FSE-0053.

Visto lo establecido en la Orden de 14 de noviembre de 2016, a la que está acogida la subvención concedida a este Ayuntamiento para desarrollar el servicio, en lo relativo a las obligaciones de la entidad beneficiaria, así como los requisitos, procedimiento y criterios de preselección y contratación de los trabajadores desempleados que han de estar inscritos en las Oficinas de Empleo del SEF. Así como Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro.

Considerando los artículos 8.2.c) y 11.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre la posibilidad de contratación de personal laboral temporal, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, sobre la selección y contratación del personal laboral, y los artículos 60 y 61.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015 relativos a los órganos de selección y sistemas selectivos, respectivamente.

Considerando el artículo 15.1.a) del Real decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sobre contrato para la realización de una obra o servicio determinado, cuyo desarrollo se mantiene en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Esta Concejalía propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar las convocatorias de contratación de personal laboral temporal, bajo la modalidad de obra o servicio determinado, para cubrir de **un puesto de Restaurador**, con la especialidad de Graduado en Conservación y Restauración, **y un Oficial**, con la especialidad de Oficial de la Construcción; a jornada completa durante seis meses, para el desarrollo del Proyecto denominado “**Consolidación y Restauración de Estructuras Murarias de los Yacimientos de las Paleras y del Murtal en Alhama de Murcia**”, con número de expediente 2020-02-61FSE-0053 .

**SEGUNDO.-** Girar oferta de empleo a la Oficina Pública del SEF ubicada en esta localidad, para cubrir dichos puestos, con sometimiento a la normativa anteriormente citada.

La selección de los/as aspirantes remitidos por el SEF a este Ayuntamiento se realizará a través del sistema de concurso de méritos utilizando el baremo establecido en las Bases de la Bolsa de Trabajo que regulan la selección de personal no permanente en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que aparecen publicadas en el BORM núm. BORM núm.16, de 21 de enero de 2020. Así como lo establecido en el apartado Séptimo de la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica el artículo 19 de la Orden de 14 de noviembre de 2016 mencionada, en el que se indica que para la selección del personal, siempre que se haya solicitado más de un candidato a la oficina de Empleo, al menos deberá valorarse los siguientes aspectos:

- Ingresos de la unidad familiar,
- Protección por desempleo.
- Existencia de responsabilidades familiares.
- Diversidad funcional.

- Acción positiva a favor de la mujer.
- Situación o riesgo de exclusión social.
- Víctimas de Terrorismo.

Los cuales se valorarán según cumplimiento acreditado de los mismos, por los aspirantes.

Los/as aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa que regula esta subvención, los determinados en las bases de la bolsa de trabajo y los que se contemplan en la oferta de empleo. La titulación requerida para el puesto de Restaurador/a es Diplomado o grado en Conservación y Restauración de bienes culturales, o licenciado o grado en Bellas Artes (especialidad o master de restauración en arqueología). Y para el puesto de Oficial se requerirá la categoría de Oficial Albañil de 3ª.

Se formará una lista de espera con los/as candidatos/as preseleccionados/as por el SEF, ordenados/as por orden decreciente de puntuación, éstos/as serán tenidos/as en cuenta en caso de producirse vacante en alguno de los puestos que integran este proyecto y su vigencia está vinculada a la duración del mismo.

**TERCERO.-** Aprobar la composición nominal de la Comisión de Selección que actuará para cubrir los puestos de **Restaurador** y **Oficial**, que quedará constituida de la forma siguiente:

**Presidente.-** Titular: Dª. Antonia Martínez Águila  
Suplente: Dª. Ascensión Muñoz Rubio

**Vocales.-** Vocal 1, personal funcionario de este Ayuntamiento:  
Titular: D. José Baños Serrano  
Suplente: D. José María Cánovas Vera



Vocal 2, personal funcionario de este Ayuntamiento:  
Titular: D. José Gómez Hernández  
Suplente: D. Carlos González Martín

Vocal 3, personal funcionario de este Ayuntamiento:  
Titular: D<sup>a</sup>. Ana Belén García Costa  
Suplente: D<sup>a</sup>. Sonia A. Bedetti Serra

**Secretario.-** Titular: D. David Ré Soriano  
Suplente: D<sup>a</sup>. María Dolores López Lorca

La abstención y recusación de los miembros será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal para general conocimiento

**QUINTO.-** Facultar al Concejal-Delegado de Personal para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

**e) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL DE APROBAR BORRADOR DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que se dice: Uno de los principios básicos que recoge el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna es que corresponde a los poderes Públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que

impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social. En relación con ello el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril LBRL, señala que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actuaciones y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En este sentido, desde la Concejalía de Bienestar Social se viene colaborando técnica y económicamente con Cáritas de Alhama de Murcia, prestando apoyo para el desarrollo de sus actuaciones en el municipio, concretamente respecto a sus actividades de apoyo alimentario y talleres de español para inmigrantes.

En los últimos meses, además de la colaboración que ya se venía prestando, se ha acordado que, desde el Centro de Servicios Sociales, se emitirán los informes acreditativos de la situación de vulnerabilidad o análogos, de aquellas personas que quieran acceder a Cáritas en el marco de la gestión de fondos provenientes del programa FEGA (Fondo Europeo de Garantía Alimentaria), para lo que es necesario el traspaso de datos personales entre Cáritas y este Ayuntamiento, cuyo objeto es facilitar la gestión a la persona interesada, a la vez que evitar una posibilidad duplicidad de ayudas en una misma persona.

No cabe la menor duda que el fin perseguido por Cáritas Diócesis de Cartagena, con las actuaciones que desarrolla en el municipio de Alhama de Murcia, es de interés general, y, es por lo que esta Corporación debe contribuir a regular que la colaboración del Ayuntamiento de Alhama de Murcia a través del Centro de Servicios Sociales con la Entidad de referencia, para la elaboración de informes de vulnerabilidad o análogos, se realice bajo todos los parámetros normativos para garantizar la más absoluta confidencialidad.

Es por lo que, en mi calidad de Concejala de Bienestar Social, propongo a la Junta de Gobierno Local propongo la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, vistos los informes de la Directora-Coordinadora del Centro municipal de Servicios Sociales y de la Técnico de Administración Especial, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.- Aprobar** el texto del ACUERDO de CONFIDENCIALIDAD entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y CARITAS DIOCESIS DE CARTAGENA, con una duración inicial de un año y cuyo texto se acompaña a esta propuesta como Anexo I.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo, a Cáritas, Diócesis de Cartagena en Cl. Deportista Jesús Hernández Tito nº 3, CP 30100 Espinardo (Murcia), e-mail: [jvidal@caritasregiondemurcia.org](mailto:jvidal@caritasregiondemurcia.org), y comunicar al/la responsable municipal de Protección de Datos y a la Directora-Coordinadora de Servicios Sociales, a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para la firma del ACUERDO de CONFIDENCIALIDAD.

**f) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA SOBRE COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Hacienda en la que se dice: **RESULTANDO** que en fecha 7 de marzo de 2019 se emitió informe por la jefa de Recaudación de Ayuntamiento de Alhama de Murcia en relación al cobro del Recargo Provincial del IAE durante los años 2013,2014,2015 2016,2017 y 2018, y compensaciones de oficio realizadas contra dicho concepto, a partir de los siguientes datos aportados por la Empresa de

## Gestión de la Oficina de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento de Alhama de

Año	Voluntaria	Ejecutiva	Total	fecha compensac	Año cobro	Importe	Dev. Ingreso	Total
2013	93.522,55 €	3.980,96	97.503,51 €	11/12/2013	2013	7.895,01 €		
				08/01/2014	2013	2.188,05 €		87.420,45€
2014	107.743,66	4.737,17	112.480,83	10/04/2018	2014	20.508,59 €		91.972,24 €
2015	102.678,57	1.173,91	103.852,48					103.852,48 €
2016	68.862,37 €	1.607,47 €	70.469,84 €				33,59 €	70.436,25 €
2017	93.692,64 €	790,41 €	94.483,05 €				8.610,81 €	85.872,24 €
2018	82.703,72 €	3.524,92	86.228,64 €				88,17 €	86.140,47 €
	<b>49.203,51</b>	<b>15.814,84</b>	<b>565.018,35</b>			<b>30.591,65 €</b>	<b>8.732,57€</b>	<b>525.694,13 €</b>

Murcia.

**RESULTANDO** que con fecha 26 de septiembre de 2019 se notificó por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia compensación con número de referencia 794/2019 de deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alhama con cargo al recargo provincial del I.A.E. de 2015, 2016 y parte del de 2017 por importe de 239.737,30€.

**RESULTANDO** que en fecha 21 de octubre de 2019 se formalizó pago a favor de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por importe de 285.956,83€ en concepto de recargo provincial del IAE correspondiente a los ejercicios 2013, 2014, 2018 y la parte no compensada del ejercicio 2017.

**RESULTANDO** que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 20 de marzo de 2014, se acordó la compensación de oficio de la deuda del Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia por valor de 44.578,53€, en concepto de Impuesto sobre bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, correspondientes a los ejercicios 2012 por importe de 9.717,48€ y 2013 por importe de 10.243,76€; en conceto de Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por importe de

14.677.29€; y en concepto de tasa por licencia de obras por valor de 9.940,00€. Con cargo al recargo provincial del Impuesto de Actividades económicas recaudado por este Ayuntamiento durante el año 2013. Compensación que fue formalizada contablemente el día 1 de abril de 2018.

**RESULTANDO** que en fecha 28 de enero de 2020 se emitió informe por la jefa de Recaudación de Ayuntamiento de Alhama de Murcia como rectificación del informe de fecha 7/03/2019, **precitado en el resultando primero**, el cual no contenía la compensación acordada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2014 y formalizada contablemente en fecha 01/04/2018 sobre las deudas del Instituto de la Vivienda y suelo de la Región de Murcia y la Conserjería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por importe de 44.578.53€. €. Por lo que debiéndose haber pagado en concepto de recargo provincial del IAE correspondiente al ejercicio 2013 42.841,92 € se pagaron 87.420,45 €.

**RESULTANDO** que en fecha 21 de octubre de 2019 se formalizó pago a favor de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por importe de 87.420,45 € en concepto de recargo provincial del IAE correspondiente al ejercicio 2013, sin tener en cuenta la compensación arriba referida.

**RESULTANDO** que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Organismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, transfirió en fecha 08/06/2018 a la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en BANKIA con nº ES29 2038 3040 11 6400000115 El importe de 19.495,08€, correspondientes a los impuestos sobre bienes inmuebles de los años 2012 y 2013 cuyo titular era e Instituto de la Vivienda y Suelo de la Región de Murcia. Figurando en la contabilidad municipal como ingreso de aplicación diferida.

**RESULTANDO** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2019, se aprobó una compensación de deudas recíprocas entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y este

Ayuntamiento con el siguiente detalle. Compensación que a la fecha de emisión del presente informe no ha sido formalizada.

CONCEPTOS	IMPORTE
Ingreso indebido más intereses demora	<b>20.322,28 €</b>
<b>DEUDAS DE LA CARM</b>	
TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS 2016	73,25 €
TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS 2017	2.151,35 €
IBI RUSTICA 2017	43,75 €
recargo 5%	113,42 €
TOTAL DEUDAS CARM	<b>2.381,77 €</b>
<b>SALDO A FAVOR DE LA CARM</b>	<b>17.940,51 €</b>

**RESULTANDO** que durante al periodo a continuación indicado, este Ayuntamiento ha recaudado un total de 101.576,75 € en concepto de Recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas, cuyo derecho corresponde a la Comunidad Autónoma de las Región de Murcia, con el siguiente detalle:

RECARGO PROVINCIAL IAE	Importe
Recaudado de 01-01-2019 a 31-12 -2019	101.576,75 €

**RESULTANDO** que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 25 de agosto de 2020, se adoptó entre otros, el acuerdo de iniciar el procedimiento de compensación de deudas recíprocas entre la Comunidad Autónoma de la de la Región de la Murcia y este Ayuntamiento, concediendo plazo de 15 días a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la presentación de las alegaciones que estimase pertinentes.

**RESULTANDO** que ha transcurrido sobradamente el plazo de 15 días concedido, sin que se hayan tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento

de Alhama de Murcia alegaciones a la propuesta de compensación de deudas recíprocas entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la presentación de las alegaciones que estimase pertinentes y este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO** que las deudas vencidas, liquidas y exigibles a favor de la Hacienda pública estatal que deba satisfacer un ente territorial, un organismo autónomo, la Seguridad Social o una entidad de derecho público serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Estado o de sus organismos autónomos y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

**CONSIDERANDO** lo previsto en el artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, el cual establece: “1. *La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, Las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y cualesquiera entidades de derecho público dependientes de las anteriores tengan respectivamente con las Entidades Locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles. Lo previsto en este apartado se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica de la Seguridad Social y de la Hacienda Pública en materia de Compensación de Deudas.*

*2. La extinción total o parcial de las deudas de derecho público que las Comunidades Autónomas y cualesquiera otras entidades de derecho público dependientes de ellas tengan con las entidades de derecho público o sociedades vinculadas, dependientes o íntegramente participadas por entidades locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación, cuando se trate de deudas*

*vencidas, líquidas y exigibles.*

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio., en desarrollo del artículo 73 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, General tributaria, cuando un deudor a la Hacienda Pública no comprendido en el artículo anterior sea. A su vez, acreedor de aquella por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda con el crédito.

Considerando que el apartado 3 del precitado artículo 57, establece que el inicio del procedimiento de compensación se notificará a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad recurrente.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se **PROPONE TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO.-** Aprobar la compensación de deudas recíprocas entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y este Ayuntamiento, realizando las aplicaciones y operaciones contables correspondientes en cuanto a los importes y naturaleza expresados, con el siguiente detalle.

<b>CRÉDITOS A FAVOR DE LA CARM</b>	
RECARGO PROVINCIAL IAE EJERCICIO 2019	<b>101.576,75 €</b>
Ingreso indebido más intereses demora	<b>20.322,28 €</b>
<b>DEUDAS A COBRAR DE LA CARM</b>	
<b>Compensación contra recargo provincial IAE 2013 no tenuta en cuenta ( acuerdo JGL 20/03/14)</b>	
IBI NATURALEZA URBANA 2012	9.717,48 €



IBI NATURALEZA URBANA 2013	10.243,76	€
TASA LICENCIA DE OBRAS	9.940,00	€
ICIO	14.677,29	€
<b>total</b>	<b>44.578,53</b>	<b>€</b>
<b>Compensación no formalizada (acuerdo JGL 24/09/19)</b>		
TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS 2016	73,25	€
TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS 2017	2.151,35	€
IBI NATURALEZA RUSTICA 2017	43,75	€
recargo 5%	113,42	€
<b>total</b>	<b>2.381,77</b>	<b>€</b>
SALDO A FAVOR DE FAVOR DE LA CARM	<b>74.938,73</b>	<b>€</b>

**SEGUNDO.-** Pagar 74.938,73€ a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concepto de recargo Provincial del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2019.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

Se aprueba por unanimidad de todos los Sres. Asistentes.

**Asuntos Incluidos en el Orden del Día para sus correspondientes acuerdos, previa declaración de urgencia.**

Por parte de la Sra. Alcaldesa se pone de manifiesto la urgencia de resolver la

Propuesta de la Concejal-Delegada de Desarrollo Local, Comercio y Hostelería de aprobar el proyecto denominado “*Programa de ayudas de impulso al pequeño y mediano comercio del municipio de Alhama de Murcia, afectado por la crisis económica derivada del Covid-19 a través de bonos descuento-Disfruta Alhama*”, la Propuesta del Concejal-Delegado de Infraestructuras y Servicios Públicos de aprobar expediente de modificación del proyecto para la realización de las obras *Remodelación en la Casa Consistorial. Obras en sótano y planta baja*, la Propuesta de la Concejal-Delegada de Desarrollo Local, Comercio y Hostelería sobre concesión de ayudas a pymes del sector de comercio, hostelería y similares (lote XVI) y Propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio de aprobar las bases del XXV Concurso de Escaparatismo, Navidad 2020.

Se motiva la urgencia de decidir sobre dichas propuestas.

A continuación se somete a votación la declaración de urgencia, efectuada ésta, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad de todos los Sres. asistentes, la urgencia de las propuestas y se procede a su estudio y resolución, en los términos siguientes:

**g) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE DESARROLLO LOCAL, COMERCIO Y HOSTELERÍA DE APROBAR EL PROYECTO DENOMINADO “PROGRAMA DE AYUDAS DE IMPULSO AL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIO DEL MUNICIPIO DE ALHAMA DE MURCIA, AFECTADO POR LA CRISIS ECÓNOMICA DERIVADA DEL COVID-19, A TRAVÉS DE BONOS DESCUENTO-DISFRUTA ALHAMA”.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal de Desarrollo Local, Comercio y Hostelería, en la que se dice: En el artículo 25 punto 1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL),

indica que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

Debido a la obligación impuesta de cierre de casi todas las actividades comerciales derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las empresas del sector comercial han sufrido un fuerte descenso en sus ventas.

Por otra parte, una vez finalizado el estado de alarma, las empresas están necesitando medidas que las impulsen para poder volver a encontrarse en cifras similares a las que tenían antes de esta crisis.

Es por ello que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con el fin de restaurar la situación económica de las empresas de comercio y otras asimiladas, y con ello contribuir a la prosperidad económica de todo el municipio, decidió complementar esas ayudas nacionales y regionales con otras locales, a fondo perdido, por el procedimiento de concesión directa, a través del programa denominado “Programa de ayudas para pymes del sector de comercio, hostelería y similares que se hayan visto afectadas por cierre con motivo del estado de alarma”, medida que se aprobó en Junta de Gobierno Local de 27 de abril, y que venía incluida en la propuesta conjunta de los grupos municipales Partido Socialista, Partido Popular, Ciudadanos e Izquierda Unida-Los Verdes de medidas económicas y sociales contra los efectos del Covid-19 aprobada en el Pleno Extraordinario del viernes 24 de abril de 2020, con un presupuesto de 321.000 €.

Habiendo finalizado el plazo para solicitar dichas ayudas, y después de mantener conversaciones con los comerciantes locales, se valoró la efectividad de una medida que fue impulsada por la Cámara de Comercio de Murcia en colaboración con el

Ayuntamiento de Alhama, consistente en la emisión de bonos descuento a distribuir entre aquellos establecimientos que previamente hubiesen manifestado su interés por unirse a ese proyecto, en el que se realizó una aportación municipal de 12.000 €. Posteriormente, el ayuntamiento puso en marcha otra campaña similar a nivel local, dotada con un presupuesto de 75.000 €, que ha favorecido el consumo local.

Es por ello que viendo que esta es una buena medida de impulso a la economía local, y que los comerciantes siguen necesitando medidas de apoyo para mantener su actividad, valorando la campaña de bonos como bastante efectiva, se ha elaborado un proyecto denominado “Ayudas de impulso al pequeño y mediano comercio del municipio de Alhama de Murcia, afectado por la crisis económica derivada del covid-19 a través de bonos descuento – “Disfruta Alhama”.

Al mismo tiempo, desde la Dirección General de Comercio de la Región de Murcia, se ha informado a los Concejales de todos los municipios sobre la próxima convocatoria de ayudas a Ayuntamientos para el desarrollo de acciones de fomento del comercio local, cuya publicación está prevista el próximo sábado 28 de noviembre, y plazo de solicitud 5 días hábiles (hasta el 5 de diciembre). Una vez realizada la consulta a dicha Dirección General sobre la posibilidad de solicitar la ayuda para llevar a cabo el proyecto antes referenciado, nos han dado el visto bueno sobre la posibilidad de concedernos subvención para desarrollar dicho proyecto.

Por lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.- Aprobar** el proyecto denominado “Programa de ayudas de impulso al pequeño y mediano comercio del municipio de Alhama de a Murcia, afectado por la crisis económica derivada del covid-19 a través de bonos descuento – Disfruta

Alhama”, según el anexo que se adjunta a esta propuesta, dejando su puesta en marcha condicionada a la convocatoria y posterior concesión de subvención por parte de la Dirección General de Comercio de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** En el caso de que se realice convocatoria de subvención en los términos relacionados en la exposición de motivos, **solicitar** subvención a la Dirección General de Comercio de la Región de Murcia para el desarrollo de acciones de fomento del comercio local, por un importe máximo de 20.000 € para hacer frente al proyecto, correspondiendo la solicitud de ayuda al 100 % del importe, sin que haya ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

**h) PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE APROBAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS “REMODELACIÓN EN LA CASA CONSISTORIAL. OBRAS EN SÓTANO Y PLANTA BAJA”.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta del Concejal de Infraestructuras y Servicios Públicos, en la que se dice: La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 29 de mayo de 2020 acordó adjudicar el contrato para la realización de las obras denominadas “**Remodelación en la Casa Consistorial. Obras en sótano y planta baja**”, a la mercantil CANRODA, S.L.U., con B30291033, con domicilio en Ctra. de la Ñora, 2- Senda Pato de La Albatalla (MURCIA) C.P. 30009, e-mail a efectos de notificación electrónica [canroda@hotmail.es](mailto:canroda@hotmail.es) por un importe de 61.132,43 € de B. I., más la cantidad de 12.837,81 € , en concepto de IVA 21%, lo que supone un total de 73.970,24 € IVA incluido, de conformidad a la oferta presentada y pliego de cláusulas administrativas particulares

El 19 de junio de 2020 se firmó el correspondiente contrato administrativo de obras, formalizándose el acta de comprobación de replanteo el día 17 de julio de 2020.

Vistos el informe técnico del director de las obras, J. G. H. en el que justifica la necesidad de modificar el proyecto.

Y visto el informe jurídico emitido al efecto.

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano de contratación, la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.- APROBAR** el expediente de modificación del proyecto para la realización de las obras **Remodelación en la Casa Consistorial. Obras en sótano y planta baja”**

**SEGUNDO.- ORDENAR** la redacción de la correspondiente modificación del proyecto técnico redactado por la Arquitecta Municipal S. A. B. S..

**TERCERO.- NOTIFICAR** estos acuerdos a J. G. H., Arquitecto Técnico Municipal y a la mercantil CANRODA, S.L.U. a los efectos oportunos.

**CUARTO.- COMUNICAR** estos acuerdos a S. B. S., redactora del proyecto, a y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

**i) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE DESARROLLO LOCAL, COMERCIO Y HOSTELERÍA SOBRE CONCESIÓN DE AYUDAS A PYMES DEL SECTOR DE COMERCIO, HOSTELERÍA Y SIMILARES, (Lote XVI).-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal de Desarrollo Local, Comercio y Hostelería, en la que se dice: En cumplimiento de las bases del programa de ayudas para pymes del sector de comercio, hostelería y similares que se hayan visto afectadas por cierre con motivo del estado de alarma, se presenta propuesta de beneficiarios para su aprobación.

El apartado 6.3 señala que el órgano encargado de resolver las solicitudes presentadas, será la Junta de Gobierno Local, la cual resolverá a propuesta de la Concejalía de Desarrollo Local, Comercio y Hostelería.

El personal técnico de dicha Concejalía examinará todas las solicitudes, asegurándose de que se hallan completas documentalmente y que cumplen los requisitos establecidos en las bases. Luego evaluará las solicitudes según las bases y emitirá propuesta de concesión a la Junta de Gobierno Local expresando los beneficiarios de las subvenciones y la cuantía de las mismas en función de las características específicas de cada solicitante.

Visto el informe de la Agente de Desarrollo Local y técnica municipal de Comercio y Hostelería, de fecha 25 de noviembre de 2020, en relación a las solicitudes revisadas (12) para dicho programa del 28 de octubre al 24 de noviembre de 2020, las cuales han presentado la totalidad de la documentación especificada en el apartado 6.1 de las bases y encontrándose al corriente todos/as los/as solicitantes en los pagos con el ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe del Interventor municipal, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conceder y pagar la ayuda para pymes del sector de comercio, hostelería y similares que se hayan visto afectadas por cierre con motivo del estado de alarma a los siguientes beneficiarios:

- Dña. Mariana Montalbán Ruiz con NIF .....  
C/ Corredera nº 4 de Alhama de Murcia  
Total de importe estimado para subvención 500 €  
IBAN: ES88 – 0081 – 1162 – 3300 – 0101 – 9710
- Dña. Noelia Carrasco Díaz con NIF .....  
C/ Fuente del Ral esq. C/ Uruguay de Alhama de Murcia  
Total de importe estimado para subvención 1170 €  
IBAN: ES62 – 2100 – 6316 – 2901 – 0004 – 3681
- Hostealamo S.L. con CIF B-30734131  
Avda. Antonio Fuertes nº 54 de Alhama de Murcia  
Total de importe estimado para subvención 875 €  
IBAN: ES86 – 3018 – 5740 – 6716 – 6144 – 2929
- D. Jesús Basauri Méndez con NIF .....  
C/ La Feria nº 17-bajo de Alhama de Murcia  
Total de importe estimado para subvención 500 €  
IBAN: ES64 – 0081 – 1162 – 3900 – 0617 – 7823
- Dña. Isabel Soria Melgarejo con NIF .....  
C/ Azorín nº 34 de Alhama de Murcia  
Total de importe estimado para subvención 500 €



IBAN: ES65 – 2038 – 3144 – 3460 – 0029 – 8335

- Viviendas Paco Molina S.L. con CIF B-73357766  
 Centro Comercial Al-Kassar – Condado de Alhama de Alhama de Murcia  
 Total de importe estimado para subvención 500 €  
 IBAN: ES88 – 2038 – 3048 – 8560 – 0027 – 9561
- Dña. Ascensión Moreno Velasco. con NIF .....  
 C/ Fuente del Ral nº 79 de Alhama de Murcia  
 Total de importe estimado para subvención 500 €  
 IBAN: ES87 – 2100 – 4077 – 6721 – 0059 – 7993
- D. Benito Pérez Guillén. con NIF .....  
 C/ Perú nº 10 – bajo 3 de Alhama de Murcia  
 Total de importe estimado para subvención 600 €  
 IBAN: ES71 – 0081 – 1162 – 3000 – 0117 6721
- Dña Josefa Campos Cánovas con NIF .....  
 Lugar Los Robles 21-26 de Alhama de Murcia  
 Total de importe estimado para subvención 840 €  
 IBAN: ES94 – 0081 – 1162 – 3100 – 0120 – 3224
- D Juan Miguel Robles Serrano con NIF .....  
 Lugar Los Robles 21-26 de Alhama de Murcia  
 Total de importe estimado para subvención 720 €  
 IBAN: ES83 – 3058 – 0202 – 0027 – 2060 – 7994
- D Hilario González Munuera con NIF .....

Pza. Américas nº 11 – 4º F de Alhama de Murcia  
Total de importe estimado para subvención 720 €  
IBAN: ES95 – 3058 – 0202 – 0928 – 1001 – 0006

- D Papa Serigne Niass con NIE .....  
C/ José Zorrilla nº 1 P9 02 B de Alhama de Murcia  
Total de importe estimado para subvención 600 €  
IBAN: ES67 – 2100 – 6007 – 9120 – 0001 – 4303

**SEGUNDO.-** Mantener la convocatoria abierta ya que no se ha agotado el crédito presupuestario destinado a estas ayudas, hasta la próxima presentación de expedientes y el informe correspondiente de la Concejalía de Desarrollo Local, Comercio y Hostelería.

**TERCERO.-** Notificar a los interesados y comunicar a Intervención municipal, a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

**j) PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE COMERCIO DE APROBAR LAS BASES DEL XXV CONCURSO DE ESCAPARATISMO, NAVIDAD 2020.-**

Dada cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Propuesta de la Concejal de Comercio, en la que se dice: Desde la Concejalía de Comercio se pretende fomentar el comercio local y sensibilizar a los consumidores sobre las ventajas de comprar en los comercios del municipio, y conseguir hacer el comercio local más atractivo a los ojos de los compradores.

Es por ello que se vienen desarrollando diversas actuaciones en este sentido, y

concretamente, en el periodo de Navidad, desde hace 25 años se viene celebrando un concurso de escaparatismo entre los comercios de la localidad, para fomentar las compras sin necesidad de tener que salir del municipio.

Dicho concurso siempre ha tenido gran aceptación entre el colectivo de los comerciantes, y entre la población en general, ya que impregna por todas las calles el ambiente navideño, y beneficia a los comercios que ven incrementadas sus ventas, ayudados por la mejor presencia de su principal exponente que son los escaparates.

Este año, especialmente, se hace necesario ayudar al comercio con actuaciones que fomenten su actividad, así como, a pesar de las circunstancias, que se sienta el espíritu Navideño en las calles.

Es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los correspondientes acuerdos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de ello y, visto el informe del Interventor municipal, tras un comentario del asunto, acuerda por unanimidad lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar las bases del XXV Concurso de Escaparatismo de Navidad 2020.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto por cuantía de 3.000 € para los premios (400 €, 300 €, 200 €, accésits), habiendo suficiente consignación presupuestaria en la partida 4310.48001 del presupuesto municipal, correspondiente a premios concursos comerciantes.

**TERCERO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para cuanto requiera la ejecución de los presentes acuerdos.

**PUNTO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se producen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión siendo las catorce horas y veinticinco minutos, de lo que yo como Secretario doy fe.